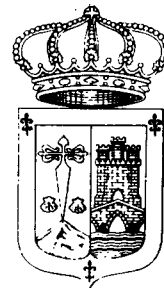




# BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA



Depósito Legal: LO-1-1958

Año III

Martes, 29 de enero de 1.985

Núm. 12

Este Diario Oficial incluye la publicación de las Disposiciones y demás Anuncios correspondientes a los Boletines Oficiales de la Comunidad Autónoma de La Rioja y de la Provincia

## SUMARIO

### **I. COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA**

#### **CONSEJO DE GOBIERNO**

Acuerdo sobre condiciones..... 86

### **III. ADMINISTRACION DE JUSTICIA**

MAGISTRATURA DE TRABAJO..... 93

### **IV. ADMINISTRACION LOCAL DE LA RIOJA**

#### **AYUNTAMIENTOS**

Ayuntamiento de Alfaro (dos)..... 98

Ayuntamiento de Calahorra (dos)..... 99

Ayuntamiento de Casalarreina (dos)..... 100

## **SUSCRIPTORES**

El próximo día 31 del actual se considerará cerrado el período normal de SUSCRIPCIONES 1985 al Boletín Oficial de La Rioja, según instrucciones detalladas en la última página.

Quienes no realicen la correspondiente renovación perderá el derecho a los ejemplares atrasados en el caso de que desearan suscribirse a partir del 1º de febrero próximo.

# I. COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA CONSEJO DE GOBIERNO

-/166

**Acuerdo sobre condiciones de empleo del personal dependiente de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja y de representación y acción sindical.**

El Consejo de Gobierno, en su reunión celebrada el día 23 de Noviembre de 1983, adoptó el siguiente Acuerdo:

La confluencia en el seno de la Administración Autónoma de La Rioja de diverso personal, tanto propio como procedente de otras Administraciones Públicas ha comportado un panorama normativo complejo en el que coexisten gran variedad de Ordenanzas y Convenios con distinto alcance, contenido y vigencia para colectivos generalmente reducidos y, en muchos casos, para actividades de análogas características. Esta situación no sólo incide negativamente en las necesidades organizativas de la Administración Pública Regional, sino que dificulta la conclusión de soluciones homogéneas en el ámbito laboral.

Se hace, por ello, necesario un marco jurídico adecuado que posibilite, a través de normas paccionadas, una ordenación coherente y suficientemente unificada en las relaciones jurídico-laborales dentro de la Administración Regional.

El presente Acuerdo, a la vista de los objetivos señalados y teniendo en cuenta que el proceso de incorporación del personal laboral procedente de los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de La Rioja aún no ha concluido, constituye una plataforma normativa inicial que, sin perjuicio de su aplicación directa al personal incluido en su ámbito, posibilita la conclusión de acuerdos en ámbitos inferiores con características específicas y sirve de base a la futura formulación de un Acuerdo único aplicable a todos los colectivos vinculados con la Administración Autónoma.

Junto a la finalidad ordenadora y simplificadora del marco actual de las relaciones laborales, los criterios que han presidido las negociaciones, en lo que hace referencia a su contenido, han partido de la necesidad de conciliar la peculiaridad de las exigencias que supone la prestación de servicios por cuenta de la Administración Regional y las aspiraciones de los trabajadores en el contexto de las posibilidades presupuestarias y dentro de las prioridades globales de política económica y social.

Los efectos económicos que resultan del contenido que se expresa en los Anexos que se acompañan están cubiertos para el presente ejercicio presupuestario en los créditos que se previeron en esta Consejería para el programa de equiparaciones de retribuciones del personal laboral al servicio de esta Administración Pública Regional, cuyo importe asciende en el presente ejercicio a 6.283.480 pts. y en el ejercicio de 1985 a 13.383.816 pts., ascendiendo en consecuencia al total de 19.667.296 pts. entre los dos ejercicios. Este programa no afecta al personal funcionario, toda vez que el régimen retributivo del mismo viene básicamente establecido por las leyes estatales, de modo que sería necesario previamente establecer por Ley de la Comunidad los correspondientes grupos o escalas propios para efectuarlo autónomamente.

Con respecto a 1985, la cifra señalada debe ser considerada con carácter provisional al no estar determinado el personal transferido objeto de equiparación.

Por todo ello,

El Consejo de Gobierno, a propuesta del Excmo. Sr. Consejero de la Presidencia y previa deliberación de sus miembros, acuerda:

1º.— Autorizar al Consejero de la Presidencia para la firma de los convenios que se expresan en los Anexos:

I.— Sobre condiciones de empleo para el personal laboral de esta Administración Pública Regional.

II.— Sobre condiciones de empleo para el personal funcionario de esta Administración Pública.

III.— Sobre representación y acción sindical en el ámbito de esta Comunidad Autónoma.

2º.— En consecuencia con lo anterior, autorizar al Consejero de la Presidencia para proceder a la formalización y aplicación que proceda de los mismos.

## ANEXO I

### I. Ambito de aplicación.

1º. Ambito territorial y funcional.— El presente Acuerdo determina las condiciones de trabajo en todos los servicios y Centros dependientes de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

2º. Ambito personal.

1. El presente Acuerdo será aplicable al personal que con relación jurídico-laboral, presta su actividad en los servicios y Centros de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

2. Se excluye de la aplicación de este Acuerdo:

a) Al personal funcionario y al contratado con sujeción a las normas de Derecho Administrativo, Civil o Mercantil.

b) Al personal religioso y facultativo no vinculado laboralmente con la Administración Autónoma.

c) A los cargos de alta dirección o administración de libre designación, sin perjuicio de su inclusión en el régimen general de la Seguridad Social.

3º. Ambito temporal.

1. El presente Acuerdo entrará en vigor desde la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja del Convenio correspondiente en que se plasme, con efectos de 1º de enero de 1984, a excepción de aquellas cláusulas o apartados específicos en que se establezca distinto plazo de efectividad, y regirá hasta el día 31 de diciembre de 1985.

4º. Comisión Paritaria de Seguimiento.

1. Se constituirá, en el plazo de 15 días a partir de la vigencia del Acuerdo, una Comisión Paritaria de Seguimiento del Acuerdo compuesta por ocho representantes de los sindicatos firmantes y el mismo número de miembros en representación de la Administración Autónoma, que tendrá por objeto la interpretación, control, así como el seguimiento de su aplicación y cuantos cometidos se le atribuyen en el presente Acuerdo.

2. La Comisión, que será presidida por el Consejero de la Presidencia, y, en caso de ausencia o delegación, por el Director Regional de la Función Pública, elaborará las normas por las que ha de regirse su funcionamiento. Sus acuerdos constarán en acta, vinculando a las partes y se unirán al presente Acuerdo como anexos, cuando su naturaleza así lo exija.

### II. Selección y Contratación.

5º. La selección y la contratación del personal laboral en el ámbito funcional del presente Acuerdo, se atenderá a los principios de publicidad, igualdad, mérito y capacidad.

6º. La selección y contratación del personal laboral temporal de acuerdo con los criterios expuestos en la mesa negociadora, que fueron sustancialmente plasmados en la Orden de la Consejería de la Presidencia de 22-05-84, se ajustará a la mencionada Orden.

7º. Comisiones o Tribunales Calificadores.— Formará parte de los Tribunales Calificadores de las pruebas selectivas que se convoquen para la contratación de personal laboral tanto de carácter fijo como temporal, un miembro designado por los seis representantes de los sindicatos integrantes de la Comisión señalada en el punto I. 4º, que deberá ostentar una titulación y/o especialidad profesional, cuando menos, análoga y de igual nivel a las exigidas a los aspirantes.

8º. Forma del Contrato.— Todos los contratos de trabajo se celebrarán por escrito y señalarán en lo sucesivo al Convenio Colectivo a que se ajusta la relación laboral.

9º. Incompatibilidades.

1. Como medida de fomento del empleo, la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja desechará las situaciones de pluriempleo en la contratación del personal laboral.

2. El personal laboral al servicio de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja, no podrá simultanear esta condición con la de funcionario o de trabajador por cuenta ajena de cualquiera de las Administraciones y empresas públicas.

3. En todo caso, el personal laboral deberá prestar declaración de sus actividades remuneradas en el sector público o privado, ya sean por cuenta propia o ajena, ante la Consejería de que dependa a los efectos de su autorización, si procede, previo informe de la Inspección General de los Servicios.

### III. Plantillas

10º. Modificación de plantillas y clasificación de puestos de trabajo.

1. La Comisión de Seguimiento informará en lo sucesivo y, en su caso, participará en aquellos trabajos y estudios que tengan por objeto la modificación de plantillas, así como la clasificación y definición de puestos de trabajo y categorías profesionales.

2. Se tenderá a incluir en las plantillas de personal laboral, al personal de oficios así como al profesional que no formando parte de los equipos administrativos haga prestación directa de sus servicios profesionales al público, sin perjuicio del respeto al tipo vinculación jurídica del personal actual al servicio de la Administración Regional.

3. La clasificación y definición de puestos de trabajo y categorías profesionales se llevará con criterios de máxima homogeneización, procediéndose a la refundición de aquellos que guarden un contenido funcional análogo.

4. Las modificaciones retributivas que resulten de los procesos de reclasificación deberán respetar los límites del crecimiento de la masa salarial que se establezcan en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja y serán informados por la Consejería de Hacienda y Economía.

#### IV. Provisión de Vacantes.

11°. Procedimiento y baremos para la provisión de vacantes.

1. Las vacantes que se produzcan en las plantillas de personal laboral fijo, se cubrirán por los procedimientos que, en orden de preferencia, se expresan a continuación:

1º) Concurso de traslados dentro de la misma categoría profesional.

2º) Reingreso de excedentes.

3º) Concurso de promoción.

4º) Convocatoria pública de pruebas selectivas que, preferentemente, se atenderán al sistema de concurso-oposición.

2. Los baremos que hayan de regir en los distintos tipos de concursos tendrán en cuenta, conjuntamente, la titulación, los méritos profesionales que sirvan a la adecuación al puesto y la antigüedad.

3. La Consejería de la Presidencia, a la vista del informe de la Consejería o Consejerías respectivas y de la propuesta de la Comisión de Seguimiento, procederá a determinar el correspondiente baremo.

#### V. Organización y modificación de las condiciones de trabajo.

12°. Organización del trabajo.

La facultad de organización del trabajo corresponde a la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja a través de sus órganos competentes.

13°. Movilidad funcional.

1. Con independencia de lo previsto en el apartado 11° podrá acordarse el traslado de personal, dentro del ámbito funcional del presente Acuerdo, entre los distintos servicios y Centros ubicados en el mismo municipio o en un radio de diez kilómetros que no obliguen al cambio de residencia, con el fin de atender a una adecuada redistribución de los efectivos, cuando las necesidades organizativas, técnicas o productivas para un eficiente funcionamiento de los servicios así lo exijan.

2. Dicha movilidad será acordada, previo informe de los representantes de los trabajadores, por el Consejero respectivo cuando tenga lugar entre los servicios y Centros de una misma Consejería, o por la Consejería de la Presidencia, en otro caso, respetando en lo posible, la voluntad del trabajador.

14°. Movilidad geográfica.

1. En el supuesto traslado con cambio de residencia, se estará con carácter general a lo dispuesto en el artículo 40 del Estatuto de los Trabajadores.

En tal caso, el personal afectado tendrá derecho a una compensación por gastos a determinar por la Consejería de la Presidencia, previo informe de la Comisión de Seguimiento y a propuesta de la Consejería correspondiente.

2. Podrá autorizarse la residencia en el municipio en el que el trabajador viniera prestando sus servicios, sin que, en tal caso, tenga lugar compensación alguna por gastos de traslado.

3. Los traslados no supondrán perjuicio para los derechos económicos de los trabajadores y se producirán teniendo en cuenta las circunstancias y características profesionales del personal, respetando en lo posible el principio de voluntariedad.

15°. Trabajos de superior o inferior categoría.

1. Si debido a las necesidades derivadas del funcionamiento de los servicios, los trabajadores fuesen destinados a servicios propios de categoría distinta a la que les corresponden, se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

a) El personal que realice funciones de categoría superior a la que corresponda a la categoría profesional que tuviera reconocida, por un período superior a seis meses durante un año y ocho durante dos años, podrá reclamar ante la Consejería de la Presidencia la clasificación profesional adecuada.

Contra la negativa de la Consejería previo informe de la Comisión de Seguimiento, o en su caso de los delegados de personal, podrá reclamar ante la jurisdicción correspondiente.

b) Cuando no proceda legal o convencionalmente la asignación de categoría superior, el desempeño de funciones en tal categoría, dará derecho a las diferencias retributivas que correspondan.

c) El destino a trabajos de categoría inferior a la que corresponden sólo podrá tener lugar por necesidades urgentes o imprevistas y durante un tiempo no superior a un mes. En tal supuesto se mantendrá al trabajador la retribución y demás derechos de su categoría profesional. La asignación de trabajos inferiores no podrá recaer de modo repetido, salvo necesidades ineludibles de funcionamiento, en una misma persona durante un año.

d) Los destinos o asignaciones a trabajos distintos de los que corresponden a la propia categoría profesional, serán comunicados a la Comisión de Seguimiento.

#### VI. Promoción y formación profesional.

16°. Estudios y cursos de perfeccionamiento.

1. Con el fin de conseguir una adecuada promoción y formación del personal, se posibilitará la realización de estudios para la obtención de títulos académicos y profesionales, así como el acceso a cursos de perfeccionamiento profesional, reciclaje y capacitación profesionales.

2. La Consejería de la Presidencia a la vista de los proyectos de las correspondientes Consejerías y de los informes de la Comisión de Seguimiento, autorizará la programación de los cursos de perfeccionamiento y capacitación que podrán organizarse directamente o por concierto con otros centros cualificados para el desarrollo de tales actividades.

3. Los concursos para la provisión de puesto de trabajo tendrán en consideración la asistencia de estos cursos y, especialmente, los diplomas o certificados de aprovechamiento obtenidos en los mismos.

17°. Derechos en orden a la formación y perfeccionamiento.

El personal que curse estudios académicos y de formación o perfeccionamiento profesional, tendrá derecho:

a) A la preferencia para elegir turno de trabajo, siempre que no se perjudique los derechos de otro trabajador.

b) A la adaptación de la jornada ordinaria de trabajo para asistir a los cursos, cuando la organización y necesidades de los servicios se lo permitan.

c) A los permisos retribuidos que se expresan en el punto VIII, 2º. 1. c).

#### VII. Jornada y horarios.

18°. Jornada de trabajo.

1. La jornada máxima de trabajo será de mil setecientos sesenta y seis horas de trabajo efectivo en cómputo anual, que corresponden a una jornada semanal de cuarenta horas.

2. Con el fin de propiciar la equiparación de las condiciones de trabajo entre todo el personal al servicio de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma, cuando en un mismo Centro o servicio coincida personal laboral y funcionario realizando análogas tareas, los respectivos Consejeros adoptarán las medidas necesarias para igualar al cómputo de trabajo de dichos colectivos.

3. Lo expresado en el apartado 2 precedente, no será de aplicación al personal laboral que perciba retribuciones superiores al de categorías funcionariales análogas del mismo colectivo.

4. El personal que haya sido contratado específicamente para jornadas más reducidas, estará a lo estipulado en sus correspondientes contratos.

5. Las obligaciones, derechos y demás condiciones de trabajo que comporte el disfrute de vivienda en el propio centro de trabajo, deberán ser especificadas en el contrato correspondiente.

6. La realización de la jornada, con los límites previstos en las normas laborales, tenderá a ajustarse al horario establecido con carácter general para el personal funcionario, salvo en aquellos centros o respecto de aquellos servicios en que las peculiaridades organizativas o las especiales características del trabajo lo impidan.

7. La programación específica del trabajo en dichos centros o servicios, podrá ser objeto de negociación entre los representantes de los trabajadores afectados y la Consejería correspondiente, y tenderá a incluir, siempre que las exigencias organizativas lo permitan, la posibilidad de librar dos de cada tres sábados. La propuesta de acuerdo derivada de dichas negociaciones será informada por la Comisión de Seguimiento y remitida a la Consejería de la Presidencia para su aprobación.

19°. Pausa en la jornada.— El personal afectado por el presente Acuerdo disfrutará de una pausa de veinte minutos en la jornada de trabajo que se computará como de trabajo efectivo y se efectuará según las instrucciones del superior inmediato que cuidará que realice sin menoscabo para el funcionamiento de los servicios.

20°. Horarios especiales.

1. Quienes por razones de guarda legal, tenga a su cuidado directo menores o disminuidos psíquicos o físicos que no desempeñen actividad retribuida, tendrán derecho a la reducción de la jornada entre un tercio y la mitad de su duración, con la disminución proporcional de las remuneraciones que les correspondan.

2. Además de lo señalado en el apartado 1 anterior, el trabajador podrá acogerse, para compatibilizar el trabajo y la asistencia a dichas personas, a horario flexible, sin perjuicio de las necesidades funcionales de los servicios o centros.

3. Siempre que existan los medios de control adecuados y previo estudio al efecto, que deberá ser informado por la Comisión de Seguimiento, podrá establecerse horario flexible en aquellos centros o servicios cuyas características de funcionamiento lo permitan.

21°. Justificación de ausencias y faltas de puntualidad.

1. Las ausencias y faltas de puntualidad y permanencia

en que se aleguen por el personal causas de enfermedad o incapacidad transitoria, se justificarán por éstos en las respectivas Consejerías, las cuales darán cuenta a la Dirección Regional de la Función Pública.

2. La presentación del Parte de Enfermedad, expedido por facultativo competente, será obligatorio, en todo caso, a partir del cuarto día de enfermedad y cada quince días de duración de la misma, ajustándose a los modelos oficiales de la Seguridad Social. En los supuestos de embarazo y de maternidad, no será necesaria la presentación del parte de continuidad de la baja.

#### 22°. Trabajo nocturno.

1. Se entenderá por trabajo nocturno el efectuado desde las veintidós horas a las seis horas del día siguiente.

2. Los turnos realizados voluntariamente en horas nocturnas y aquellos trabajos que por su naturaleza tengan carácter nocturno, no devengarán plus alguno.

3. El suplemento de nocturnidad queda establecido en un veinticinco por ciento del salario base que se devengará de acuerdo con las horas nocturnas trabajadas.

4. No procederá el suplemento de nocturnidad cuando la realización de trabajos nocturnos sea compensada librando horas de trabajo. En todo caso el referido suplemento deberá ser autorizado por la Consejería de la Presidencia previo informe de la Consejería de Hacienda y Economía.

#### 23°. Domingos y festivos.

1. Se entiende por domingo o festivo el período transcurrido desde las veintidós horas del día de la víspera hasta las veintidós horas del domingo o día festivo.

2. Para la fijación del suplemento por domingos o festivos se atenderá, al procedimiento establecido en el punto 22°. 3. para los suplementos de nocturnidad.

3. El suplemento que pueda fijarse por la realización del trabajo en domingos o festivos no superará el veinte por ciento del salario base correspondiente a la jornada ordinaria, pudiendo acordarse su compensación en tiempo de disfrutar en días laborables.

4. Salvo compromisos de sector, previamente informados favorablemente por la Comisión de Seguimiento, el trabajo efectuado en domingos o festivos inhabilita a trabajar el domingo o festivo siguiente.

5. Además de los 12 días festivos de ámbito nacional señalados por Real Decreto 3235/83, de 21 de diciembre, se añadirán las dos fiestas de ámbito local fijadas por la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social para esta provincia de La Rioja.

#### 24°. Horas extraordinarias.

1. Queda suprimida la realización de horas extraordinarias con carácter habitual.

2. Sólo podrán realizarse horas extraordinarias cuando vengan exigidas por la necesidad urgente de reparar o prevenir siniestros o daños extraordinarios. Asimismo cuando no sea posible, de otro modo, atender a tareas o trabajos de necesaria y urgente ejecución, podrán realizarse horas extraordinarias con carácter voluntario, dentro de los límites que establece el Estatuto de los Trabajadores.

3. La valoración de la hora extraordinaria será el resultado de incrementar la hora ordinaria en un setenta y cinco por ciento. A tales efectos el valor de la hora ordinaria se acomodará al siguiente cálculo:

$$H.O. = \frac{\text{Salario base} \times 14}{(365 - V - F - J)}$$

H.O. = Hora ordinaria.  
V = Vacaciones de verano.  
F = Festivos y Domingos  
J = Jornada diaria.

4. Siempre que sea posible se tenderá a compensar las horas extraordinarias, librando las horas de trabajo que correspondan.

### VIII. Vacaciones, Permisos y Licencias.

#### 25°. Vacaciones anuales.

1. Las vacaciones anuales retribuidas serán, en todo caso, de un mes de duración y se disfrutarán preferentemente durante los meses de junio, julio, agosto y septiembre de cada año.

2. Las vacaciones anuales deberán disfrutarse, como regla general, en un solo período ajustado a los meses citados, incluyéndose en el mes de agosto al sesenta por ciento de la plantilla.

Siempre que las necesidades del servicio lo permitan, podrá autorizarse su disfrute en dos períodos de 15 días, comenzando los turnos necesariamente los días 1 y 16 de cada mes.

3. En aquellos centros o con respecto de aquellos servicios que por las peculiaridades de sus cometidos precisen de un régimen especial, se planificará el cuadro general de vacaciones, previa propuesta de la Consejería de que dependen oída la Comisión de Seguimiento y, en su caso, los representantes legales de los trabajadores afectados.

4. Los calendarios de vacaciones se confeccionarán con dos meses al menos de antelación al inicio de las mismas.

#### 26°. Permisos retribuidos.

1. El personal podrá utilizar, previo aviso y justificación, en los supuestos que se indican a continuación, los siguientes permisos:

a) Quince días naturales en caso de matrimonio.

b) Por nacimiento de un hijo y fallecimiento o enfermedad grave de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, 2 días, cuando el suceso se produzca en la misma localidad, y 4 días, cuando sea en distinta localidad.

c) Por traslado de domicilio, sin cambio de residencia, 1 día.

d) Para concurrir a exámenes finales liberatorios y demás pruebas definitivas de aptitud y evaluación en centros oficiales, durante los días de su celebración.

e) Por el tiempo indispensable, para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.

#### 27°. Permisos de carácter general.

1. A lo largo del año, el personal podrá disfrutar hasta 6 días de licencia o permiso por asuntos particulares, no incluidos en lo indicado en los apartados del párrafo anterior. Tales días no podrán acumularse, en ningún caso, a las vacaciones anuales retribuidas.

2. Los días 6, 24 y 31 de diciembre, permanecerán cerradas las Oficinas de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma, a excepción de los servicios de Registro General e Información. Quienes realicen sus servicios en dichos días, podrán disfrutar de tres días-puente entre aquellos que se señalen al efecto.

3. Los días señalados en los apartados 1. y 2. precedentes han sido descontados para el cálculo del cómputo anual de horas de trabajo efectivo, por lo que su disfrute ha de entenderse sin perjuicio del cómputo anual de horas de trabajo señalado en los apartados 1. y 2. del punto 16°.

28°. Permisos sin sueldo.— Podrán solicitarse permisos sin sueldo por el mismo período y con los mismos requisitos que los establecidos para el personal funcionario dependiente de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma.

Dichos permisos se concederán o denegarán atendiendo a las necesidades de funcionamiento de los servicios, previo informe del órgano competente.

29°. Lactancia.— Las trabajadoras, por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrá derecho a una hora diaria de ausencia del trabajo que podrá dividirse en dos fracciones de media hora cada una, a utilizar al inicio y fin de la jornada. Este derecho podrá ser ejercido igualmente por el trabajador, siempre que demuestre que no es utilizado por la madre a un mismo tiempo.

### IX. Remuneraciones.

#### 30°. Estructura retributiva.

1. Tendrán la consideración legal de salario las percepciones económicas de los trabajadores por la prestación profesional de los servicios laborales ya retribuyan el trabajo efectivo, cualquiera que sea la forma de remuneración, o los períodos de descanso computables como de trabajo.

2. La estructura retributiva del salario legal quedará integrada por los siguientes conceptos:

a) Salario base.

b) Complementos salariales:

— Personales.

— De puesto de trabajo.

— De calidad o cantidad de trabajo.

— De vencimiento periódico superior al mes.

— En especie.

La acomodación definitiva a tal estructura, que será consultada a la Comisión, se operará en el plazo de los tres años previstos en el punto 30° de este Convenio, procurándose la mayor simplificación posible en los complementos salariales.

31°. Incremento salarial.— Las retribuciones salariales integras del personal laboral al servicio de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja, experimentarán, en su conjunto, con respecto a las devengadas en 1983, un incremento máximo de un seis y medio por ciento para el presente año de 1984.

#### 32°. Homologaciones salariales.

1. Las partes que intervienen en el presente Acuerdo entienden que deben corregirse las diferencias retributivas entre aquellos colectivos que realizan idénticos trabajos y, en consecuencia, afirman su voluntad de establecer un programa de equiparaciones que permitan en un plazo de tres años lograr un tratamiento retributivo homogéneo entre el personal laboral y funcionario que realice iguales funciones, dándose prioridad a las categorías análogas a las de funcionarios que actualmente ostentan los índices de proporcionalidad 3 y 4.

2. La Comisión de Seguimiento especificará la relación de categorías y número concreto de trabajadores que por encontrarse en la referida situación, deban percibir un complemento de homologación que se determinará de acuerdo con lo

que se establece a continuación para 1984:

a) El complemento de homologación se devengará por aquellos trabajadores que ostentando análoga categoría profesional y desarrollando iguales cometidos que los funcionarios existentes en dichas categorías, perciban inferiores remuneraciones salariales, con las siguientes excepciones:

- Los trabajadores que presten sus servicios en jornada reducida.

- Quienes presten sus servicios en centros de la Administración Regional con motivo de su pertenencia a Instituciones sujetas a Convenio especial.

- El personal transferido por la Administración del Estado que no se hallase al servicio de la Comunidad Autónoma de La Rioja antes del 1 de julio de 1984.

- Las categorías que no guarden analogía con los funcionarios señalados en el apartado c).

b) El complemento de homologación se fija en un porcentaje sobre la diferencia existente entre las retribuciones salariales brutas de 1984, correspondientes al personal laboral que se indica en el apartado a) precedente y las que corresponden en el mismo periodo a los funcionarios de análoga categoría, computando sueldo base, grado y trienios en su caso, incentivo y complemento de destino.

c) El referido porcentaje será del cuarenta por ciento cuando la analogía se establezca con funcionarios de los índices de proporcionalidad 8 y 6 y del ochenta por ciento cuando se refiera a los índices de proporcionalidad 4 y 3.

d) Los efectos económicos del devengo del complemento de homologación tendrán lugar a partir de 1 de julio de 1984.

e) Para las categorías análogas a los índices de proporcionalidad 4 y 3, el programa prevé la equiparación total para el ejercicio de 1985.

3. La relación indicada en el anterior punto 1., una vez aprobada por la Comisión de Seguimiento, tendrá la consideración de Anexo al Convenio.

4. Para 1985 se tendrá en cuenta al personal transferido a partir de 1 de julio de 1984.

5. El personal laboral que tenga reconocidas percepciones salariales superiores a las de los funcionarios de análoga categoría que desarrollen idénticos trabajos, mantendrá las retribuciones correspondientes a 1983, con el incremento máximo previsto del seis y medio por ciento, sin perjuicio de las medidas tendentes a la equiparación que puedan adoptarse en sucesivos ejercicios.

**33°. Antigüedad.**

1. Dentro de la Comisión de Seguimiento se procederá al oportuno estudio para adaptar el complemento personal de antigüedad a un sistema de devengo y cuantías de trienios, homogéneo para todo el personal.

2. Se mantendrán para el presente ejercicio de 1984, las cuantías y el sistema actual de antigüedad que corresponde a cada trabajador, sin perjuicio de su repercusión, si procede, en el cálculo del complemento de homologación.

**34°. Gratificaciones extraordinarias.**

1. A los efectos de unificar para todo el personal afectado por este Convenio las gratificaciones extraordinarias, con independencia del Convenio particular que se hubiese venido aplicando, se establecen exclusivamente dos pagas extraordinarias para 1984: la de Julio y Navidad.

2. La paga de beneficios, para quienes la viniesen percibiendo, pasará a incrementar el salario base mensual conforme al siguiente cálculo:

$$I.M. = \frac{P.B.}{14}$$

I.M. = Incremento mensual salario base.

P.B. = Paga de beneficios.

El referido incremento se computará dentro del máximo del seis y medio por ciento señalado en el punto 29° y, asimismo, se tendrá en cuenta en el cálculo del complemento de homologación.

**35°. Indemnizaciones por razón del servicio.**

1. Las percepciones extrasalariales a percibir por dietas y gastos de desplazamiento, seguirán devengándose en las condiciones y por el importe reconocido en la actualidad a los diferentes colectivos del personal laboral vinculado a la Administración Regional.

2. La Comisión de Seguimiento, previos los estudios oportunos, propondrá la unificación de las cuantías que por estos conceptos hayan de corresponder a los diferentes grupos de personal.

**X. Acción Social.**

**36°. Ayudas de carácter social.**

1. El personal acogido al presente Convenio disfrutará de las mismas ayudas de carácter social que, dentro de las disponibilidades presupuestarias, se prevean para los funcionarios.

2. La Consejería de la Presidencia, oída la representación sindical en la Comisión de Seguimiento, determinará los porcentajes del fondo de acción social que han de aplicarse a las distintas finalidades, así como el procedimiento y los re-

quisitos para la concesión de las ayudas en las cuantías que se establezcan. En tanto se procede a tal regulación, regirán las normas actuales al respecto.

**37°. Anticipos y préstamos.**

1. La concesión de anticipos y préstamos con cargo a las dotaciones destinadas al efecto, se regulará de acuerdo con las normas previstas para los funcionarios de la Administración Civil del Estado, sin perjuicio de lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores.

2. La Consejería de la Presidencia coadyuvará en la gestión de la representación sindical en la Comisión de Seguimiento para conseguir de las Entidades de Crédito las condiciones más favorables en orden a la concesión de préstamos y anticipos.

**XI. Seguridad e Higiene.**

**38°. Comité de Seguridad e Higiene.**

1. Las representaciones que intervienen en el presente Convenio, consideran fundamental emprender una actuación decidida en materia de Seguridad e Higiene en los servicios y centros de trabajo de la Administración Regional que permita una adecuación constante de las instalaciones y de la ejecución del trabajo a las exigencias de prevención de los riesgos.

2. Corresponde al Comité de Seguridad e Higiene:

a) Definir los riesgos que por su gravedad o frecuencia impliquen la adopción de medidas eficaces de prevención y protección.

b) Estudiar y analizar las causas de los accidentes de trabajo y de las enfermedades profesionales.

c) Controlar e inspeccionar y proponer la adopción y ejecución de las medidas de seguridad e higiene, así como el cumplimiento de las disposiciones reglamentarias al respecto.

d) Proponer la organización de campañas de prevención en los centros, así como de cursillos de formación práctica, si fuese necesario.

e) Solicitar la cooperación de los servicios de la Inspección de Trabajo.

f) Proponer la paralización de los trabajos cuando exista motivo grave que así lo aconseje.

3. Se establecerá la desaparición de los pluses de toxicidad o peligrosidad en los casos en que no existan tales condiciones o se adopten las medidas adecuadas para subsanarlas, sin perjuicio del mantenimiento o creación, en otro caso, de aquellos que ponga el Comité.

**39°. Reconocimientos médicos.**

1. Será obligatorio, en lo sucesivo, el reconocimiento médico de los trabajadores que se contraten como hijos.

2. El Comité de Seguridad e Higiene propondrá los puestos de trabajo cuyos trabajadores deban ser objeto de revisión periódica, previo dictamen de la Consejería de Salud y Consumo.

**XII. Suspensión del Contrato de Trabajo.**

**40°. Excedencias.**- Sin perjuicio de lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores sobre las causas, clases y efectos de la supresión del Contrato de Trabajo, el personal laboral fijo al servicio de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja, podrá pasar a la situación de excedencia voluntaria o forzosa.

**41°. Excedencia voluntaria.**

1. La excedencia voluntaria podrá ser solicitada por los trabajadores con un año, al menos, de antigüedad.

2. La duración de esta situación no podrá ser inferior a un año, ni superior a cinco y sólo podrá ser solicitada otra vez por el trabajador cuando hayan transcurrido cuatro años desde la terminación de la anterior excedencia voluntaria.

3. El trabajador tendrá derecho a un periodo de excedencia no superior a tres años, por atender al cuidado de cada hijo a contar desde la fecha de nacimiento de éste. La iniciación de un nuevo periodo de excedencia por un nuevo hijo pondrá fin, en su caso, al que se viniera disfrutando.

4. En la correspondiente solicitud deberá consignarse la fecha inicial y el periodo de la excedencia voluntaria, cursándose a la Dirección Regional de la Función Pública con, al menos, veinte días de antelación a la fecha de comienzo.

5. El trabajador excedente voluntario deberá solicitar su reingreso quince días antes de que finalice el periodo de su disfrute, perdiendo, en otro caso, su derecho al puesto. Solicitada en forma su reincorporación, tendrá derecho a ocupar la primera vacante existente en su categoría. Si no existiendo vacantes en su misma categoría, existieran en una categoría inferior, podrá optar a ésta o esperar a que se produzca aquella.

**42°. Excedencia forzosa.**

1. La excedencia forzosa se concederá por la designación o elección para un cargo público que imposibilite la asistencia al trabajo.

2. Durante su permanencia en dicha situación, el trabajador tendrá derecho a la conservación del puesto y al cómputo de la antigüedad.

3. El reingreso deberá ser solicitado dentro del mes siguiente a la fecha en que tenga lugar el cese en el cargo público.

### XIII. Régimen disciplinario.

43°. En materia de régimen disciplinario regirá para el personal laboral de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja, lo establecido en el punto X del Acuerdo Marco, de fecha 21 de febrero de 1984, Boletín Oficial del Estado nº 55, de 5 de marzo de 1984, para el personal laboral de la Administración del Estado y sus Organismos Autónomos, salvo lo señalado en los apartados 42 y 43 siguientes.

44°. Competencia para la imposición de sanciones.

1. Los trabajadores podrán ser sancionados por la comisión de faltas leves por el Secretario Técnico de la respectiva Consejería o, en su defecto, por el Director del Centro o Jefe o encargado de los servicios respectivos.

2. Corresponde a la Consejería de la Presidencia la sanción por faltas graves y muy graves, así como imponer la que proceda por faltas leves cuando los hechos susceptibles de constituir tales faltas sean puestos en su conocimiento a tal fin, por quienes corresponda resolver.

3. Las sanciones muy graves que den lugar al despido, serán impuestas por el Consejo de Gobierno a propuesta de la Consejería de la Presidencia.

4. De las sanciones impuestas se dará cuenta a la Dirección Regional de la Función Pública.

45°. Expedientes disciplinarios.

1. La iniciación de expediente por falta grave o muy grave, se pondrá en conocimiento de la Comisión de Seguimiento.

2. Los expedientes disciplinarios, en su caso, se tramitarán a través de los órganos a los que corresponda imponer la sanción. En el supuesto previsto en 42°. 3, el expediente se tramitará a través de la Consejería de la Presidencia.

### CLAUSULA ADICIONAL

El presente texto I del Acuerdo relativo a las condiciones de empleo del personal laboral de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja, a efectos de su formalización como Convenio General, contendrá en el Apartado I, 3º referido al Ambito Temporal un punto 2, estableciendo un plazo de preaviso de 45 días para la denuncia antes de su vencimiento, quedando en otro caso prorrogado.

### ANEXO II

Primero.— Ambito territorial y funcional. El presente Acuerdo determina las condiciones de trabajo en todos los Servicios y Centros dependientes de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Segundo.— El presente Acuerdo será aplicable a los funcionarios de carrera y de empleo dependientes de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja y al personal contratado administrativo de colaboración temporal actualmente existente.

Tercero.— Ambito temporal.

1. El presente Acuerdo tendrá efectos desde el 1º de enero de 1984, a excepción de aquellas cláusulas o apartados específicos en que se establezca distinto plazo de efectividad y regirá hasta el día 31 de diciembre de 1985.

2. El presente Acuerdo quedará prorrogado a su vencimiento, salvo reclamación de cualquiera de las partes con al menos 45 días de antelación a dicho vencimiento.

Carto.— Comité de Seguimiento del Acuerdo. Se constituirá en el plazo de 15 días a partir de la firma del presente Acuerdo, un Comité de Seguimiento del Acuerdo integrado por representantes de los sindicatos firmantes y de la Administración Autonómica en número igual por parte de ambas representaciones, que tendrá por objeto la interpretación y control, así como el seguimiento de su aplicación y cuantos cometidos se le asignan en el presente Acuerdo, en tanto no se constituya el Organismo colegiado adscrito a la Consejería de la Presidencia para la coordinación, consulta y participación del personal en la política del mismo.

El Comité, que será presidido por el Consejero de la Presidencia, elaborará las normas por las que ha de regirse su funcionamiento. Sus acuerdos constarán en acta y cuando su naturaleza así lo exija se unirán como anexos al presente Acuerdo.

II. Selección.

Quinto.— La selección del personal funcionario al servicio de la Comunidad Autónoma de La Rioja, se atenderá a los principios de publicidad, igualdad, méritos y capacidad.

Sexto.— Tribunales de selección. Los Tribunales Calificadores de pruebas selectivas para el ingreso en la función pública de la Administración Autonómica se constituirá siempre que no lo impidan las disposiciones reglamentarias correspondientes, con la participación de un miembro designado por los representantes sindicales en el Comité señalado en el punto I. Cuarto, que deberá ostentar la condición de funcionario de categoría y especialidad igual o análoga a la señalada por los aspirantes.

### III. Plantillas.

Séptimo.— Plantillas y puestos de trabajo.

1. El Comité de Seguimiento informará, en lo sucesivo, y, en su caso, participará en aquellos trabajos y estudios que tengan por objeto la modificación de plantillas funcionariales, así como la clasificación y definición de puestos de trabajo.

2. La clasificación y definición de puestos de trabajo y grupos de funcionarios se atenderá a criterios de máxima homogeneización, a través de la oportuna refundición de aquéllos que guarden un contenido funcional análogo.

3. Las modificaciones retributivas que resulten de los procesos de clasificación y homologación de puestos, deberán respetar los límites de crecimiento del gasto previsto en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

IV. Provisión de vacantes y movilidad de personal.

Octavo.— Procedimiento y baremos para la provisión de vacantes.

1. Sin perjuicio de lo previsto al respecto en la normativa vigente, la provisión de vacantes funcionariales procurará atenderse a los siguientes criterios de preferencia:

1º.— Concurso de traslados.

2º.— Reingreso de excedentes.

3º.— Concurso de promoción.

4º.— Convocatoria pública de pruebas selectivas de acuerdo con lo que establece el artículo 19 de la Ley de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

2. Los baremos que hayan de regir en los distintos tipos de concursos tendrán en cuenta, con independencia de los requisitos de asignación, conjuntamente la titulación, los méritos profesionales que sirvan a la adecuación al puesto y la antigüedad.

3. La Consejería de la Presidencia, a la vista del informe de la Consejería o Consejerías respectivas y de la propuesta del Comité de Seguimiento, procederá a determinar el correspondiente baremo.

Noveno.— 1. El personal funcionario será destinado a la realización de aquellas tareas o funciones que corresponden a su respectivo grupo o categoría profesional.

2. En todo caso, ningún funcionario podrá ser designado para un puesto de trabajo que sea superior o inferior en más de dos niveles al que corresponda a su grado personal que quepa atribuirle, de acuerdo con la legislación aplicable al efecto.

V. Promoción y formación profesional.

Décimo.— Estudios y Cursos de perfeccionamiento.

1. Con el fin de conseguir una adecuada promoción y formación del personal, se posibilitará la realización de estudios para la obtención de títulos académicos y profesionales, así como el acceso a cursos de perfeccionamiento y capacitación profesionales.

2. La Consejería de la Presidencia a la vista de los proyectos de las correspondientes Consejerías y de los informes del Comité de Seguimiento, autorizará la programación de los cursos de perfeccionamiento, capacitación y reciclaje, que podrán organizarse directamente o por concierto con otros centros cualificados para el desarrollo de tales actividades.

3. En los concursos para la provisión de puesto de trabajo podrá tenerse en consideración la asistencia a estos cursos y, especialmente, los diplomas o certificados de aprovechamiento obtenidos en los mismos.

Undécimo.— Derechos en orden a la formación y perfeccionamiento.

Quienes cursen estudios académicos y de formación perfeccionamiento profesional, tendrán derecho:

a) A la preferencia para elegir turno de trabajo, siempre que no se perjudique los derechos de otro trabajador.

b) A la adaptación de la jornada ordinaria de trabajo para asistir a los cursos, cuando la organización y necesidades de los servicios se lo permitan.

c) A los permisos retribuidos que se expresan en el apartado VII, vigésimo d).

VI. Jornada y horarios.

Duodécimo.— Jornada de trabajo.

1. La jornada de trabajo para el personal acogido al presente acuerdo será de mil seiscientos cincuenta y seis horas de trabajo efectivo en cómputo anual, que corresponde a una jornada semanal de treinta y siete horas y media.

2. Quienes se hallen acogidos al régimen de dedicación exclusiva, realizarán una jornada de trabajo de cuarenta horas semanales, sin perjuicio de la posibilidad de ser requeridos para el servicio, fuera del horario correspondiente a la mencionada jornada, dado el carácter de plena disponibilidad que tal régimen comporta.

3. Lo determinado en el anterior punto 2. se entiende sin perjuicio de las modificaciones de dicho régimen que puedan derivar de la aplicación de normas de obligado cumplimiento o del que se establezca en la definición del puesto de trabajo.

4. Con el fin de proporcionar la equiparación de las condiciones de trabajo entre todo el personal al servicio de Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja, cuando en un mismo servicio o Centro coincida personal funcionario y laboral realizando análogas tareas, los respectivos Consejeros adoptarán las medidas necesarias para igualar el cómputo de trabajo de dichos colectivos, dando cuenta a la Consejería de la Presidencia.

5. Los funcionarios a quienes se asigne vivienda en el propio centro de trabajo, tendrán las obligaciones horarias que se especifique en la definición del correspondiente puesto.

6. En aquellos servicios o Centros en los que las peculiaridades organizativas y de funcionamiento exijan una programación especial del trabajo, la distribución horaria de la jornada podrá ser objeto de acuerdos específicos entre los representantes del colectivo afectado y la Consejería correspondiente.

7. Cuando dicho colectivo afectado esté integrado por personal laboral y funcionario, la propuesta de acuerdo a que se refiere el punto 6. anterior será informada por el Comité Conjunto de Representación Sindical y remitida a la Consejería de la Presidencia para su aprobación. De afectar sólo al personal funcionario y contratado administrativo, la mencionada propuesta será informada por el Comité de Seguimiento.

Décimotercero.— Pausa en la jornada. El personal afectado por el presente Acuerdo, disfrutará de una pausa de veinte minutos en la jornada de trabajo que se computará como de trabajo efectivo y se efectuará según las instrucciones del superior inmediato que cuidará que se realice sin menoscabo para el funcionamiento de los servicios.

Décimocuarto.— Horarios especiales.

1. Quienes por razones de guarda legal, tengan a su cuidado directo menores de seis años o disminuidos psíquicos o físicos que no desempeñen actividad retribuida, tendrán derecho a la reducción de la jornada entre un tercio y la mitad de su duración, con la disminución proporcional de las remuneraciones que les correspondan.

2. Además de lo previsto en el punto 1. anterior, podrá determinarse un horario flexible que permita compatibilizar la realización del trabajo y la asistencia a dichas personas sin reducción de la jornada, siempre que lo permitan las necesidades de funcionamiento de las distintas dependencias.

3. Siempre que existan los medios de control adecuados y previo estudio al efecto, que deberá ser informado por la Comisión de Seguimiento, podrá establecerse horario flexible en aquellos centros o servicios cuyas características de funcionamiento lo permitan.

Décimoquinto.— Justificación de ausencias y faltas de puntualidad.

1. Las ausencias y faltas de puntualidad y permanencia en que se aleguen por el personal causas de enfermedad o incapacidad transitoria, se justificarán por éstos en las respectivas Consejerías, las cuales darán cuenta a la Dirección Regional de la Función Pública.

2. La presentación del Parte de Enfermedad, expedido por facultativo competente, será obligatorio, en todo caso, a partir del cuarto día de enfermedad y cada quince días de duración de la misma, ajustándose a los modelos oficiales de la Seguridad Social, MUFACE o MUNPAL, según el régimen que corresponda. En los supuestos de embarazo y de maternidad, no será necesaria la presentación del parte de continuidad de la baja.

Décimosexto.— Trabajo nocturno.

1. Se entenderá por trabajo nocturno el efectuado desde las veintidós horas a las seis horas del día siguiente.

2. Los turnos realizados voluntariamente en horas nocturnas y aquellos servicios que por su naturaleza deban realizarse en dichas horas no devengarán retribución suplementaria alguna por este concepto.

3. Lo establecido para el personal laboral en materia de suplemento de nocturnidad se aplicará en los mismos supuestos, al personal acogido al presente Acuerdo con las adecuaciones precisas exigidas por la normativa específica que le es aplicable en materia de retribuciones.

Décimoséptimo.— Domingos y festivos.

1. Se entiende por domingo o festivo el período transcurrido desde las 22 horas del día de la víspera hasta las 22 horas del domingo o día festivo.

2. El régimen de disfrute de domingos y festivos y la cuantía suplementaria que resulte de la realización de trabajos en tales días, serán los mismos que se determinan para el personal laboral en el apartado 21º del Acuerdo sobre condiciones de empleo del personal laboral de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Décimooctavo.— Servicios fuera de la jornada normal.

1. La realización de servicios extraordinarios fuera de la jornada normal, será objeto de la correspondiente gratificación que no podrá ser fija en su cuantía y periódica en su devengo.

2. Las cuantías que correspondan en tal concepto se determinarán con criterios análogos a los establecidos en la fija-

ción del importe de la hora extraordinaria para el personal laboral en los puntos 2. y 3. del apartado 22º del respectivo Acuerdo.

3. Siempre que la organización de los servicios y el carácter del trabajo efectuado lo permita, se tenderá a compensar las horas realizadas fuera de la jornada normal, librando las horas de trabajo que corresponden.

VII. Vacaciones, servicios y licencias.

Décimonoveno.— Vacaciones anuales.

1. Las vacaciones anuales retribuidas serán, en todo caso, de un mes de duración y se disfrutarán preferentemente durante los meses de junio, julio, agosto y septiembre de cada año.

2. Las vacaciones anuales deberán disfrutarse, como regla general, en un solo período ajustado a los meses citados, incluyendo en el mes de agosto al sesenta por ciento de la plantilla.

Siempre que las necesidades del servicio lo permitan, podrá autorizarse su disfrute en dos períodos de 15 días, comenzando los turnos necesariamente los días 1 y 16 de cada mes.

3. En aquellos Centros o con respecto de aquellos servicios que por las peculiaridades de sus cometidos precisen de un régimen especial, se planificará el acuerdo general de vacaciones previa propuesta de la Consejería de que dependan oído el Comité de Seguimiento o, si afectase a colectivos laborales y funcionariales, el Comité Conjunto de Representación Sindical.

4. Los calendarios de vacaciones se confeccionarán con dos meses al menos de antelación al inicio de las mismas.

Vigésimo.— Permisos retribuidos. Podrán concederse, previo aviso y justificación, en los dispuestos que a continuación se indican, los siguientes permisos:

a) Quince días naturales en caso de matrimonio.

b) Por nacimiento de un hijo y fallecimiento o enfermedad grave de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, 2 días, cuando el suceso se produzca en la misma localidad, y 4 días, cuando sea en distinta localidad.

c) Por traslado de domicilio, sin cambio de residencia, 1 día.

d) Para concurrir a exámenes finales liberatorios y demás pruebas definitivas de aptitud y evaluación en centros oficiales, durante los días de su celebración.

e) Por el tiempo indispensable, para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.

Vigésimoprimer.— Permisos de carácter general.

1. A lo largo del año, el personal podrá disfrutar hasta 6 días de licencia o permiso por asuntos particulares, no incluidos en lo indicado en los apartados del párrafo anterior. Tales días no podrán acumularse, en ningún caso, a las vacaciones anuales retribuidas.

2. Los días 6, 24 y 31 de diciembre, permanecerán cerradas las Oficinas de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma, a excepción de los servicios de Registro General e Información. Quienes realicen sus servicios en dichos días podrán disfrutar de tres días-puente entre los días que se señalan al efecto.

3. Los días señalados en los apartados 1. y 2. precedentes han sido descontados para el cálculo del cómputo anual de horas de trabajo efectivo, por lo que su disfrute ha de entenderse sin perjuicio del cómputo anual de horas de trabajo señalado en el punto 1. del apartado 12º.

Vigésimo segundo.— Los permisos y licencias que se señalan en los apartados 20º y 21º del presente Acuerdo, se entienden sin perjuicio de aquellos otros que procedan de acuerdo con las normas estatutarias aplicables a los funcionarios.

Vigésimo tercero.— El funcionario con un hijo menor de nueve meses tendrá derecho a una hora diaria de ausencia del trabajo. Este período de tiempo podrá dividirse en dos fracciones de media hora cada una a utilizar al inicio y fin de la jornada. Sólo podrá autorizarse dicha licencia por uno de los cónyuges funcionarios.

VIII. Retribuciones.

Vigésimo cuarto.— Estructura retributiva. Las retribuciones de los funcionarios se acomodarán a la estructura retributiva y a los criterios de determinación de las cuantías que establecen los artículos 23 y 24 de la Ley de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

Vigésimo quinto.— Incrementos retributivos. Las retribuciones íntegras del personal no laboral dependiente de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja experimentarán a partir de 1º de enero de 1985, un incremento global máximo del 6,5% con respecto a las correspondientes a 1984, de conformidad con lo que preceptúa la futura Ley de Presupuestos Generales del Estado y de la Comunidad Autónoma de La Rioja para 1985.

Vigésimo sexto.— Equiparaciones. Las representaciones firmantes del presente Acuerdo entienden que deben corregirse las diferencias retributivas entre los funcionarios de carrera que perteneciendo a un mismo Grupo desempeñen actividades y puestos análogos y, consecuentemente, afirman su voluntad

de adoptar las medidas conducentes a lograr en el plazo de tres años un tratamiento retributivo homogéneo que evite las situaciones de discriminación.

#### IX. Acción Social.

Vigésimo séptimo.— Ayudas de carácter social. La Consejería de la Presidencia, oída la Representación Sindical del Comité de Seguimiento, señalará los porcentajes del fondo de acción social que hayan de aplicarse a las distintas finalidades, así como el procedimiento y los requisitos para la concesión de las ayudas en las cuantías que se establezcan. En tanto se procede a tal regulación regirán la específica normativa actual.

Vigésimo octavo.— Anticipos y préstamos. La Consejería de la Presidencia coadyuvará en la gestión que lleve a cabo la Representación Sindical en el Comité de Seguimiento para conseguir de las Entidades de Crédito las condiciones más favorables para la concesión de préstamos y anticipos.

#### X. Seguridad e Higiene.

Vigésimo noveno.— La toxicidad, penosidad o peligrosidad que puedan concurrir en determinados puestos de trabajo, se tendrá en cuenta a la hora de fijar el complemento específico correspondiente a dichos puestos, sin perjuicio de las medidas que, en orden a su aminoración o desaparición, puedan adoptarse de conformidad con las propuestas formuladas al efecto por el Comité de Seguridad e Higiene que se prevé en el apartado XI. 36º del Acuerdo sobre condiciones de empleo del personal laboral.

### ANEXO III

#### I. Representación Sindical.

##### 1º. Representantes Sindicales.

1. Las partes firmantes del presente Acuerdo, hasta tanto se procede a la aprobación de la Ley que haya de regular la Sindicación y Huelga de los funcionarios que permita la celebración de elecciones sindicales para dicho colectivo, consideran conveniente y urgente establecer unas normas mínimas de carácter provisional que permitan dar una respuesta homogénea a los problemas que afectan a las condiciones de trabajo de los funcionarios en el ámbito regional y oficializar las vías de diálogo y comunicación entre dicho colectivo y la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

2. En consecuencia, se reconocen como representantes sindicales de los funcionarios dependientes de la Administración Pública Regional a los integrantes del Comité de Seguimiento del Acuerdo sobre condiciones de empleo de los funcionarios de 29 de Noviembre de 1984, en número de dos delegados designados para el referido Comité por cada uno de los siguientes Sindicatos con presencia en el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja:

F.S.P. — U.G.T.

CC.OO.

C.S.I.F.

U.S.O.

3. Los ocho miembros de la representación sindical del personal laboral en la Comisión Paritaria de Seguimiento del Acuerdo para dicho colectivo de noviembre de 1984, se designarán en proporción a los delegados de personal obtenidos en las elecciones sindicales de 1982, por U.G.T., CC.OO., U.S.O. y C.S.I.F.

##### 2º. Comité Conjunto de Representación Sindical.

1. Para el tratamiento de los asuntos que con carácter general afecten a todo el personal dependiente de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja, se constituye un Comité Conjunto de Representación Sindical integrado por los representantes sindicales del personal laboral y de los funcionarios en la Comisión Paritaria y en el Comité de Seguimiento de los respectivos acuerdos sobre condiciones de trabajo y empleo.

2. Estos representantes podrán acudir a aquellas reuniones que sean convocadas por la Administración Regional acompañados de un asesor por cada uno de los sindicatos.

##### 3º. Créditos horarios.

1. Para el ejercicio de su actividad los representantes sindicales componentes de la Comisión Paritaria de Seguimiento, dispondrán de los créditos horarios concedidos por el Estatuto de los Trabajadores para los delegados de personal.

2. Los representantes sindicales de los funcionarios en el Comité de Seguimiento, dispondrán, provisionalmente, de un crédito de treinta horas mensuales por cada uno de los delegados, que podrán ser acumuladas en uno o varios miembros de la representación sindical que corresponda.

3. Los respectivos sindicatos deberán poner en conocimiento de la Dirección Regional de la Función Pública la utilización de los créditos horarios concedidos para el ejercicio de las funciones de representación y acción sindical.

4. Los miembros del Comité Conjunto de Representación Sindical que, a su vez, formen parte de los Consejos Ejecutivos de los Sindicatos, dispondrán del tiempo necesario para el ejercicio de la acción sindical previa la solicitud correspondiente del respectivo Sindicato que contendrá la justificación

oportuna.

#### II. Acción sindical.

##### 4º. Ambito de la acción sindical.

1. Sin perjuicio de la normativa aplicable en materia de representación y acción sindical en el ámbito laboral, se entenderá como marco inmediato la acción sindical, en el ámbito funcional de la Administración Regional, el Centro de trabajo.

2. Tendrá la consideración de Centro de trabajo el conjunto de unidades administrativas que desarrollan su actividad dentro de un mismo edificio y reúnan como mínimo a treinta funcionarios. Las unidades con menor número de funcionarios, se agregarán a otras unidades de la misma Consejería.

5º. Reuniones de Representantes. Con carácter general las presentaciones sindicales podrán reunirse libremente fuera de las horas de trabajo en los locales que hayan sido previamente habilitados a estos efectos. Para las reuniones dentro de las horas de trabajo se tendrán en cuenta los créditos horarios señalados en el punto 3º. de este Acuerdo.

##### 6º. Reuniones de funcionarios.

1. Estarán legitimados para convocar reuniones de funcionarios y formular la correspondiente solicitud de autorización:

a) Los representantes de las organizaciones sindicales debidamente acreditados que formen parte del Comité Conjunto de Representación Sindical.

b) Cualesquiera personas que formen parte del colectivo a convocar, siempre que su número sea igual o superior al 25% del mismo.

2. Las reuniones que hayan de celebrarse en los locales de la Administración Pública Regional, deberán ser autorizadas por la Consejería respectiva o por la Consejería de la Presidencia cuando afecte a colectivos o se haya de celebrar en alguna de sus dependencias.

3. La solicitud de autorización, que deberá formularse con una antelación de 72 horas, señalará la hora y lugar de celebración e irá acompañada del Orden del Día. La resolución correspondiente por parte de la Administración, deberá notificarse, al menos, veinticuatro horas antes de la prevista para la celebración de la reunión; de no recibirse la comunicación en dicho plazo, se entenderá concedida la autorización.

4. Los firmantes de la solicitud harán constar en la misma, además de su nombre, la relación profesional que les liga con la Administración, la unidad en que presta sus servicios y, en su caso, el número de Registro de Personal o del Documento Nacional de Identidad.

5. Reuniones fuera del horario de trabajo. Las reuniones convocadas para celebrarse fuera del horario de trabajo deberán ser autorizadas, salvo imposibilidad material manifiesta o razones objetivas que permitan presumir graves alteraciones del orden, siempre que la convocatoria y la solicitud de autorización reúnan los requisitos anteriormente señalados.

6. Reuniones dentro de la jornada de trabajo. Dentro de la jornada de trabajo podrán celebrarse reuniones, siempre que las mismas no superen seis horas mensuales cuando tengan por ámbito varias Consejerías, o cuatro horas mensuales cuando el ámbito sea el de un Centro de trabajo, y se den las siguientes condiciones:

a) Que sea convocada la totalidad del colectivo que presta sus servicios en la Unidad de que se trate.

b) Que en la elaboración del Orden del Día puedan participar todos los sindicatos con presencia en aquel.

7. Forma de votación. Cualquier asistente a una reunión podrá solicitar que las votaciones que se realicen sean secretas.

##### 7º. Locales.

Utilización de locales para reuniones de funcionarios. Se determinarán los locales que dentro de las dependencias administrativas puedan ser utilizadas para la celebración de reuniones del personal.

La cesión de locales a estos efectos se realizará, en cada caso, determinando entre aquéllos el más próximo al Centro en que preste sus servicios el colectivo convocado dentro de los de más adecuada capacidad al mismo colectivo.

##### 8º. Propaganda.

1. Confección.— La autoridad administrativa, cuando así sea solicitado formalmente, facilitará la confección de propaganda directamente relacionada con problemas que afecten al Centro o, en su caso, a la Función Pública, permitiendo la utilización de material de trabajo siempre que no afecte al normal funcionamiento o a la dotación de los servicios.

El uso que se haga del material habrá de ser racional y moderado, en razón de las necesidades objetivas del colectivo del Centro. A estos efectos los representantes de los distintos sindicatos informarán sobre la utilización hecha del material facilitado y la remitirán a la autoridad administrativa.

2. Distribución.— Las organizaciones sindicales existentes podrán distribuir libremente en los distintos Centros, todo tipo de publicaciones de carácter sindical, ya se refieran a problemas profesionales o se trate de propaganda propia de las or-

ganizaciones sindicales.

3. Exhibición.— Habrán de existir en todos los Centros lugares adecuados para la exposición, con carácter exclusivo, de cualquier anuncio de carácter sindical o profesional.

El número y la distribución de los tabloneros de anuncios será el adecuado al tamaño y estructura del Centro, de forma que garantice la publicidad más amplia de los anuncios que se expongan.

**ACTA DE FIRMA**

En Logroño, a 29 de Noviembre de 1984, reunidas las representaciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja y de las organizaciones sindicales F.S.P.-U.G.T., C.C.OO., U.S.O. y C.S.I.F., con presencia en el ámbito regional, ACUERDA:

Primero: Aprobar los textos del Acuerdo sobre Condición de Empleo del Personal al servicio de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja, integrado por:

I.— ACUERDO SOBRE COMISIONES DE EMPLEO DEL PERSONAL AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA.

II.— ACUERDO SOBRE CONDICIONES DE EMPLEO DEL PERSONAL FUNCIONARIO DEPENDIENTE DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA.

III.— ACUERDO SOBRE REPRESENTACION Y ACCION SINDICAL EN LA ADMINISTRACION PUBLICA DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA.

Segundo: Presentar ante la Dirección Provincial de Trabajo de La Rioja la parte I del texto relativo a las condiciones de empleo del personal laboral al servicio de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja, a fin de que, una vez realizados los trámites que prevé el Estatuto de los Trabajadores y disposiciones específicas, se formalice como Convenio General y adquiera naturaleza normativa.

Y en prueba de conformidad, ambas partes suscriben la presente Acta y diez ejemplares de los textos del referido Acuerdo.

### III. ADMINISTRACION DE JUSTICIA MAGISTRATURA DE TRABAJO

**EDICTO**

123/134

DON JOSE LUIS CONDE PUMPIDO FERREIRO, MAGISTRADO DE TRABAJO DE LA RIOJA.

HAGO SABER: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el procedimiento 2532/84, seguido a instancias de JOSE MARIA TOBIAS UNTORIA contra la demandada ZEVOR, S.A. en reclamación por CANTIDADES, he acordado citar a la demandada ZEVOR, S.A. por encontrarse en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la Sala de Audiencias de esta Magistratura de Trabajo, sita en Avenida de Pío XII, número 33, primera planta, el próximo día TRECE de FEBRERO; 9,40 h. de 1985, para la celebración de los actos de Conciliación, y subsiguiente Juicio en su caso, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, y con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia de alguna de las partes.

Y para que sirva de citación en legal forma a la demandada ZEVOR, S.A. que se encuentra en ignorado paradero, y para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colaboración en el tablón de anuncios de esta Magistratura, expido el presente en la Ciudad de Logroño, a nueve de enero de mil novecientos ochenta y cinco.

El Magistrado de Trabajo

El Secretario

**EDICTO DE SUBASTA**

124/135

En virtud de lo dispuesto por el Illmo. Sr. Magistrado en Providencia de esta fecha, dictada en las diligencias de apremio, seguidas en esta Magistratura a instancia de MERCEDES MANERO MARTINEZ y otros contra la empresa demandada BERROZPE EDIFICIOS Y TERRENOS, S.A. domiciliada en Logroño calle Gonzalo de Berceo, 2 en Autos n.º 104 a 183/84, por el presente se sacan a pública subasta, los bienes embargados en los citados Autos en la forma prevenida por la Ley, término de VEINTE DIAS y precio de su tasación, cuya relación circunstanciada figura al final del presente edicto.

**CONDICIONES**

Tendrá lugar en la Sala de Audiencias de esta Magistratura sita en la calle Pío XII, 33-1ª planta, en PRIMERA SUBASTA, el día 22-2-85, en SEGUNDA SUBASTA, en su caso, el día 18-3-85, y en TERCERA SUBASTA, también en su caso, el día 18-4-85, señalándose como hora para todas ellas la de las 10,45 de su mañana, celebrándose bajo las condiciones siguientes:

1ª.— Que antes de verificarse el remate, podrá el deudor librar sus bienes pagando principal y costas; después de celebrado quedará la venta irrevocable.

2ª.— Que los licitadores deberán depositar previamente en Secretaría o en su establecimiento designado al efecto el 20% del tipo de subasta al menos.

3ª.— Que el ejecutante o ejecutantes podrán tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieran, sin necesidad de consignar el depósito.

4ª.— Que las subastas se celebrarán por el sistema de pujas a la llana y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta, adjudicándose los bienes al mejor postor.

5ª.— En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la Secretaría, junto a aquel, el importe del 20% antes citado. Los pliegos se conservarán cerrados por el Sr. Secretario y serán abiertos en el acto de subasta, surtiendo los mismos efectos que las posturas que se realicen en tal acto.

6ª.— Que la PRIMERA SUBASTA, tendrá como tipo el valor de la tasación de los bienes.

7ª.— Que en SEGUNDA SUBASTA, en su caso, los bienes saldrán con la rebaja de 25%.

8ª.— Que en TERCERA SUBASTA, si fuere necesario celebrarla, los bienes saldrán sin sujeción a tipo, adjudicándose al mejor postor si su oferta cubre las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta, ya que en caso contrario, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber al deudor el precio ofrecido, para que en el plazo de NUEVE DIAS, pueda librar los bienes pagando la deuda o presentar persona que mejore la postura última haciendo el depósito legal, o pagar la cantidad ofrecida por el mejor postor, obligándose a pagar el resto del principal y costas en los lazos y condiciones que ofrezca y que podrá aprobarse por el proveyente previa audiencia del ejecutante.

9ª.— Que, en todo caso, queda a salvo el derecho de la parte actora a pedir la adjudicación o administración de los bienes subastados en la forma y con las condiciones establecidas en la vigente legislación procesal.

10ª.— Que los remates podrán hacerse en calidad de ceder a terceros, debiendo efectuar tal cesión en el plazo máximo de OCHO DIAS.

11ª.— Que las cargas y gravámenes anteriores al crédito de los actores, y los preferentes, si los hubiere, continuarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio de remate.

12ª.— Que la certificación del Registro de la Propiedad obra en Autos en esta Magistratura, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación.

13ª.— Que los bienes muebles depositados en Logroño, Gonzalo de Berceo, 2 y en Polígono de Cantabria en los locales de la Empresa.

**BIENES**

— Local industrial, sito en Logroño, Polígono de Cantabria, parcela 54 B, inscrito en el Registro de la Propiedad de Logroño, al Tomo 1540, Libro 624, folio 197, valorado en... 42.877.872.- pts.

— BIENES DENTRO DEL LOCAL INDUSTRIAL:

— grua Comansa.....	355.000.- pts.
— grua Comevasa.....	825.000.- pts.
— puente gura con viga carril.....	925.000.- pts.
— grua pluma Nira de 400 Kg.....	25.000.- pts.
— 3 montacargas pluma Nira de 2,5 C.V.....	45.000.- pts.
— 1 montacargas pluma Homo.....	13.000.- pts.
— hormigonera Pingon B-4.....	85.000.- pts.
— hormigonera Sanvi 250 L.....	12.000.- pts.
— hormigonera Fabri.....	4.000.- pts.
— compresor Puskas eléctrico.....	35.000.- pts.
— gruas desmontadas.....	1.400.020.- pts.
— compresor Puskas (gas oil).....	75.000.- pts.
— compresor marca Puskas Matic desmontado..	7.000.- pts.
— excavadora Gurya Max.....	788.000.- pts.
— pala Calsa Super 1.500-A sin motor.....	980.000.- pts.
— Auto hormigonera Carman.....	510.000.- pts.
— Auto hormigonera Comet Oper.....	455.000.- pts.
— apisonadora vibrante Lebrero.....	875.000.- pts.
— enderezadora Ugarola.....	20.000.- pts.
— enderezadora Alba.....	18.000.- pts.
— báscula doble romana.....	32.000.- pts.
— 12 equipos de telecomunicación.....	66.000.- pts.
— 3 bañeras de hierro y 9 fregaderos acero inox.	60.000.- pts.
— 4 cassetas de hierro.....	169.000.- pts.
— 10 sierras.....	25.000.- pts.

— 36 taquillas metálicas..... 28.000,- ptas.

**DIVERSO MATERIAL**

a) MATERIAL ELECTRICO: Cuadros eléctricos de obra, Cables, Fusibles, Mangueras, Interruptores, Motores.

TOTAL... 425.000,- ptas.

b) UTILES Y HERRAMIENTAS: Puntales metálicos, Soportes y marquesinas, Caballetes, Placas de encofrar, Vallas, Andamios metálicos de cruceta, Andamios colgantes, Carretillas y carros, Corta-terrazos-Azulejos, Redes y sus soportes, Escaleras metálicas, Cubos, Botas de agua, Picos, Palas, Señales de Obras, Tubos de vertido de hormigón, Herramientas varias.

TOTAL... 2.108.000,-

c) TALLER MECANICO Y DE FERRALLA: Tronzadora, Equipo de engrase, Banco de trabajo, Fragua y accesorios, Grupo de soldadura, Electrodo, Herramientas.

TOTAL... 84.300 ptas.

d) RESTOS DE MATERIALES DE CONSTRUCCION: Baldosas, Ladrillos, Azulejos, Túneles de Saneamiento (8), Bloques de forjado, Pizarra, Planchas de poliestireno, Madera.

TOTAL... 91.000,- ptas.

**e) VARIOS**

Motobombas... 55.000; Silos de cemento... 50.000; Cinta transportadora... 60.000; Cerrajas y pomos... 10.000; Material ferreo obsoleto... 300.000,- ptas.

**VEHICULOS:**

— Camión Pegaso LO-0318-b... 385.000; — Camión Ebro LO-22362... 25.000; — Land Rover, LO-7923-D... 410.000,- ptas.

**II LOCAL COMERCIAL DESTINADO PARA OFICINAS**

C/Gonzalo de Berceo. LOGROÑO.

Local comercial (650,58 m<sup>2</sup>)..... 18.131.664,- ptas.

**OFICINAS: RECEPCION**

— 1 Mesa de madera de formica con mesita auxiliar... 25.000; — 1 Silla giratoria... 3.000; — 1 Equipo de música, Sony, estereo... 20.000; — 9 Sillones tapizado, color avellana... 27.000; — 3 Mesitas bajas blancas. Formica... 4.500,- ptas.

TOTAL OFICINA DE RECEPCION... 79.500,- Ptas.

**SALA DE VISITA N° 1**

— 1 Mesa redonda madera blanca... 10.000; — 4 Sillas metálicas de rejilla... 10.000; — 1 Armario blanco metálico... 5.000; — 1 Cenicero... 2.000; — 2 Cuadros de marco metálico... 1.000,- ptas.

TOTAL SALA DE VISITA N° 1... 28.000,- Ptas.

**SALA DE VISITA N° 2**

— 1 Mesa redonda de madera blanca... 10.000; — 1 Armario metálico blanco... 5.000; — 4 Sillas metálicas con rejillas... 10.000; — 1 Cenicero... 2.000; — 2 Cuadros de marco metálico... 1.000,- ptas.

TOTAL DE SALA DE VISITA N° 2... 28.000,- Ptas.

**SALA DE VISITA N° 3**

— 1 Mesa redonda de madera blanca... 10.000; — 4 Sillas metálicas con rejilla... 10.000; — 1 Armario metálico blanco... 5.000; — 1 Cenicero... 2.000,- ptas.

TOTAL SALA DE VISITA N° 3... 27.000,- ptas.

**SALA MUESTRARIO**

— 7 Estanterías metálicas con 6 huecos... 13.600; — 1 Estantería de madera... 1.000; — 1 Armario de madera-bajo... 1.000,- ptas.

TOTAL SALA DE MUESTRARIO... 15.600,- ptas.

**OFICINA GENERAL**

— 1 Reloj de pared Silicon Clock... 3.000; — 1 Mesa de Dibujo de Madera... 25.000; — 3 Mesas de oficina metálicas con tapas blancas... 45.000; — 5 Mesas de oficina con tapa de color de madera... 50.000; — 3 Mesas grandes de madera (3 M.)... 90.000;

— 1 Mesa metálica con tapa de madera tamaño pequeño... 7.000; — 2 Mesas auxiliares de madera... 6.000; — 8 Sillas skay blancas... 24.000; — 15 Sillas tapizadas en marrón... 45.000;

— 1 Silla giratoria marrón... 8.000; — 3 Sofas de módulos en skay negro... 9.000; — 4 Sillas oficina color avellana... 6.000; — 3 Taburetes giratorios marrón... 12.000; — 1 Mueble metálico archivador horizontal... 25.000; — 1 Máquina de escribir eléctrica IBM... 45.000; — 1 Calculadora eléctrica Royal... 15.000;

— 1 Calculadora Olympack... 10.000; — 7 Archivadores metálicos verticales... 84.000,- ptas.

TOTAL OFICINA GENERAL... 509.000,- ptas.

**DIRECCION - ADMINISTRACION**

— 1 Máquina de escribir marca Olivetti Linea 98... 15.000;

— 1 Máquina de escribir marca Olivetti Lexicon 80 carro grande... 16.000; — 1 Facturadora, Olivetti, A-5... 110.000; — 1 Mesa de despacho madera... 30.000; — 1 Ventilador giratorio Taurus... 1.000;

— 1 Calculadora eléctrica Royal... 15.000; — 1 Sillón marrón giratorio... 15.000; — 2 Carros máquina de escribir... 6.000; — 1 Silla giratoria... 5.000; — 2 Sillones tapizados en skay negro... 4.500;

— 2 Armarios con ruedas metálicas... 10.000; — 1 Caja fuerte, Soler. Empotrada... 40.000,- ptas.

TOTA DIRECCION ADMINISTRACION... 267.500,- ptas.

**DEPARTAMENTO DE PROGRAMACION**

— 1 Mesa de madera... 35.000; — 1 Silla giratoria... 9.000; — 1 Calculadora eléctrica marea Royal modelo 410 PD... 15.000;

— 3 Sillas tapizadas en tela color avellana... 4.500; — 1 Facturadora Olivetti A-5... 110.000; — 1 Ventilador giratorio Taurus... 1.000; — 1 Armario librería de madera... 25.000; — 1 Fotocopiadora

Rank-Xeros Serial X13-499... 245.000; — 1 Armario metálico... 6.000 ptas.

TOTAL DEPARTAMENTO DE PROGRAMACION... 450.500,- ptas.

**DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS Y PROGRAMACION**

— 3 Mesas de Oficina... 30.000; — 1 Sillón giratorio... 12.000; — 3 Sillas giratorias tapizadas en color avellana... 15.000;

— 3 Sillas fijas tapizadas en color avellana... 3.000; — 1 Máquina de escribir marca Facit, eléctrica... 40.000; — 4 Armarios metálicos... 65.000,- ptas.

TOTAL DTO. ESTUDIOS-PROGRAMACION... 165.000,- ptas.

**ARCHIVO GENERAL**

— 1 Mesa de dibujo, con caballetes... 5.000; — 1 Flexo... 1.500; — 1 Taburete giratorio... 3.000; — 1 Armario metálico, de 1,80 m. de altura con baldas... 30.000; — 2 Radiotelefonos, marca Presiden AX55... 24.000; — 1 Archivo con ruedas... 6.000; — 20 Estanterías metálicas para archivo... 35.000; — 1 Armario metálico (1,5 x 1 m.)... 15.000,- ptas.

TOTAL ARCHIVO GENERAL... 119.500,- ptas.

**RECEPCION DE LOS DESPACHOS DE DIRECCION**

— 1 Mesa de madera, con una mesita auxiliar... 30.000; — 3 Cuadros de pared, con marco metálico... 1.500,- ptas.

TOTAL RECEPCION DE LOS DESPACHOS DE DIRECCION... 31.500,- ptas.

**DESPACHOS: DIRECCION-CONSTRUCCION**

— 1 Mesa de madera con mesita auxiliar... 50.000; — 1 Sofa giratorio tapizado en color avellana... 18.000; — 2 Sillones giratorios tapizados color avellana... 28.000; — 1 Mesa redonda de madera... 10.000; — 4 Sillas metálicas con rejilla... 16.000;

— 1 Mueble de madera... 20.000; — 1 Ventilador giratorio Taurus... 1.000; — 5 Cuadros de pared, con marco metálico... 2.500,- ptas.

TOTAL DIRECCION-CONSTRUCCION... 143.500,- ptas.

**DESPACHO: DIRECTOR GENERAL**

— 1 Mesa de madera con mesita auxiliar... 50.000; — 1 Armario de madera... 30.000; — 1 Sofa giratorio, tapizado en color avellana... 18.000; — 2 Sillones giratorios, tapizados en color avellana... 26.000; — 1 Mesa redonda de madera... 10.000; — 4 Sillas metálicas con rejilla... 16.000;

— 1 Mueble de madera con cristalera... 30.000,- ptas.

TOTAL DESPACHO DIRECTOR GENERAL... 127.500,- ptas.

**DESPACHO: DIRECTOR GENERAL OBRAS PUBLICAS**

— 1 Mesa madera, con mesita auxiliar... 50.000; — 1 Sofa giratorio, tapizado en color avellana... 18.000; — 2 Sillones giratorios, tapizados en color avellana... 26.000; — 1 Mesa redonda de madera... 10.000; — 4 Sillas metálicas con rejilla... 16.000;

— 1 Mueble de madera con cristalera... 30.000,- ptas.

TOTA DTOR. GRAL. OBRAS-PUBLICAS... 150.000,- ptas.

**SALAS JUNTAS**

— 8 Sillones metálicos, tapizados en cur-piel. Color negro... 96.000; — 1 Mesa de madera de dimensiones: 3 x 1,20 metros... 75.000; — 1 Ventilador giratorio. Taurus... 1.000; — 1 Cuadro enmarcado en la pared de grandes dimensiones... 2.500,- ptas.

TOTAL SALA DE JUNTAS... 174.500,- ptas.

**COCINA**

— 1 Frigorífico. Westinhouse... 8.000; — 1 Cafetera eléctrica sin marca... 2.000; — 1 Cafetera marca Minikoka, con un brazo... 10.000; — 1 Armario de formica blanco... 11.000; — 1 Mueble fregadero de acero inoxidable... 15.000,- ptas.

TOTAL COCINA... 46.000,- ptas.

**VARIOS**

— Equipo de calefacción, marca ROCA modelo Cadet-Tronic 15, con quemador... 110.000; — Extintores (diferentes modelos y tamaños)... 5.000; — Material eléctrico (luminarias, focos)... 125.000; — Material Topográfico (Taquimetro, nivel, trípode)... 225.000,- ptas.

TOTAL VARIOS... 465.000,- ptas.

Y para que sirva de notificación al público en general y a las partes en este proceso en particular, una vez que se publique en el Boletín Oficial de La Rioja, y en cumplimiento de lo dispuesto en la vigente legislación procesal, expido el presente en Logroño, a siete de enero de mil novecientos ochenta y cinco.

E/

ANTE MI,

**EDICTO DE SUBASTA**

125/136

En virtud de lo dispuesto por el Ilmo. Sr. Magistrado en Providencia de esta fecha, dictada en las diligencias de apremio, seguidas en esta Magistratura a instancia de JUAN JOSE ORTEGA PALACIOS y otros contra la empresa demandada CONSTRUCCIONES GONZALO LEON, S.A. domiciliada en Logroño, Lobete, 12 en Autos n° 787; 868 a 870/84 por el presente se sacan a pública subasta, los bienes embargados en los citados Autos en la forma prevenida por la Ley, término de VEINTE DIAS y precio de su tasación, cuya relación circunstanciada figura al final del presente edicto.

**CONDICIONES**

Tendrá lugar en la Sala de Audiencias de esta Magistratura sita en la calle Pío XII, 33-1ª planta, en PRIMERA SUBASTA, el día 22-2-85, en SEGUNDA SUBASTA, en su caso, el día 18-3-85, y en TERCERA SUBASTA, también en su caso el día

18-4-85, señalándose como hora para todas ellas la de las 9.45 de su mañana, celebrándose bajo las condiciones siguientes:

1ª.— Que antes de verificarse el remate, podrá el deudor librar sus bienes pagando principal y costas; después de celebrado quedará la venta irrevocable.

2ª.— Que los licitadores deberán depositar previamente en Secretaría o en un establecimiento designado al efecto el 20% del tipo de subasta al menos.

3ª.— Que el ejecutante o ejecutantes podrán tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieran, sin necesidad de consignar el depósito.

4ª.— Que las subastas se celebrarán por el sistema de pujas a la llana y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta, adjudicándose los bienes al mejor postor.

5ª.— En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la Secretaría, junto a aquel, el importe del 20% antes citado. Los pliegos se conservarán cerrados por el Sr. Secretario y serán abiertos en el acto de subasta, surtiendo los mismos efectos que las posturas que se realicen en tal acto.

6ª.— Que la PRIMERA SUBASTA, tendrá como tipo el valor de la tasación de los bienes.

7ª.— Que en SEGUNDA SUBASTA, en su caso, los bienes saldrán con la rebaja del 25%.

8ª.— Que en TERCERA SUBASTA, si fuese necesario celebrarla, los bienes saldrán sin sujeción a tipo, adjudicándose al mejor postor si su oferta cubre las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta, ya que en caso contrario, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber al deudor el precio ofrecido, para que en el plazo de NUEVE DIAS, pueda librar los bienes pagando la deuda o presentar persona que mejore la postura última haciendo el depósito legal, o pagar la cantidad ofrecida por el mejor postor, obligándose a pagar el resto del principal y costas en los plazos y condiciones que ofrezca y que podrá aprobarse por el proveyente previa audiencia del ejecutante.

9ª.— Que, en todo caso, queda a salvo el derecho de la parte actora de pedir la adjudicación o administración de los bienes subastados en la forma y con las condiciones establecidas en la vigente legislación procesal.

10ª.— Que los remates podrán hacerse en calidad de ceder a terceros, debiendo efectuar tal cesión en el plazo máximo de OCHO DIAS.

11ª.— Que las cargas y gravámenes anteriores al crédito de los actores, y los preferentes, si los hubiere, continuarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio de remate.

12ª.— Que la certificación de cargas del Registro de la Propiedad obra en Autos en esta Magistratura, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación.

13ª.— Que los bienes muebles se encuentran depositados en los almacenes de la Empresa sitios en Logroño, Pol. de Cantabria, 2.

**BIENES**

- Vehículo matrícula LO-5561-D, marca Land Rover, valorado en..... 441.980.- pts.
- vehículo matrícula LO-5900-F, marca Seat 131, valorado en..... 649.360.- pts.
- vehículo matrícula LO-6532-A, marca Barreiros, mod. 4216 valorado en..... 475.180.- pts.

Y para que sirva de notificación al público en general y a las partes en este proceso en particular, una vez publicado en el Boletín Oficial de La Rioja y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, expido el presente en Logroño, a siete de enero de mil novecientos ochenta y cinco.

E/ ANTE MI;

126/137

**EDICTO DE SUBASTA**

En virtud de lo dispuesto por el Ilmo. Sr. Magistrado en Providencia de esta fecha, dictada en las diligencias de apremio, seguidas en esta Magistratura a instancia de TEODORO GONZALEZ GONZALEZ y otros contra la empresa demandada ALMACENES APOLO, S.A. domiciliada en Logroño, calle Vara de Rey, 53 en Autos nº. 1.758/84 por el presente se sacan a pública subasta, los bienes embargados en los citados Autos en la forma prevenida por la Ley, término de VEINTE DIAS y precio de su tasación, cuya relación circunstanciada figura al final del presente edicto.

**CONDICIONES**

Tendrá lugar en la Sala de Audiencias de esta Magistratura sita en la calle Pío XII, 33-1ª planta, en PRIMERA SUBASTA, el día 22-2-85, en SEGUNDA SUBASTA, en su caso, el día 18-3-85, y en TERCERA SUBASTA, también en su caso, el día 18-4-85, señalándose como hora para todas ellas la de las 10 de su mañana, celebrándose bajo las condiciones siguientes:

1º.— Que antes de verificarse el remate, podrá el deudor librar sus bienes pagando principal y costas; después de celebrado quedará la venta irrevocable.

2º.— Que los licitadores deberán depositar previamente en Secretaría o en un establecimiento designado al efecto el 20% del tipo de subasta al menos.

3º.— Que el ejecutante o ejecutantes podrán tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieran, sin necesidad de consignar el depósito.

4º.— Que las subastas se celebrarán por el sistema de pujas a la llana y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta, adjudicándose los bienes al mejor postor.

5º.— En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la Secretaría, junto a aquel, el importe del 20% antes citado. Los pliegos se conservarán cerrados por el Sr. Secretario y serán abiertos en el acto de subasta, surtiendo los mismos efectos que las posturas que se realicen en tal acto.

6º.— Que la PRIMERA SUBASTA, tendrá como tipo el valor de la tasación de los bienes.

7º.— Que en SEGUNDA SUBASTA en su caso, los bienes saldrán con la rebaja del 25%.

8º.— Que en TERCERA SUBASTA, si fuese necesario celebrarla, los bienes saldrán sin sujeción a tipo, adjudicándose al mejor postor si su oferta cubre las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta, ya que en caso contrario, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber al deudor el precio ofrecido, para que en el plazo de NUEVE DIAS, pueda librar los bienes pagando la deuda o presentar persona que mejore la postura última haciendo el depósito legal, o pagar la cantidad ofrecida por el mejor postor, obligándose a pagar el resto del principal y costas en los plazos y condiciones que ofrezca y que podrá aprobarse por el proveyente previa audiencia del ejecutante.

9º.— Que, en todo caso, queda a salvo el derecho de la parte actora de pedir la adjudicación o administración de los bienes subastados en la forma y con las condiciones establecidas en la vigente legislación procesal.

10º.— Que los remates podrán hacerse en calidad de ceder a terceros, debiendo efectuar tal cesión en el plazo máximo de OCHO DIAS.

11º.— Que las cargas y gravámenes anteriores al crédito de los actores, y los preferentes, si los hubiere, continuarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio de remate.

12º.— Que la certificación de cargas del Registro de la Propiedad obra en Autos en esta Magistratura, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación.

13º.— Que los bienes muebles se encuentran depositados en Logroño, Vara de Rey, 53.

**BIENES**

**LOTE NUMERO UNO: MOBILIARIO Y UTILES DE OFICINA:**

- 1 mesa de oficina de madera con tapa de cristal.
- 1 mesa auxiliar de madera.
- 1 máquina de escribir portátil, OLIVETTI, lettera 25
- carro de máquina de escribir Involca
- dos sillones en skay negro
- un sillón en skay negro
- 1 calculadora manual a pilas Vanguard
- 1 archivador metálico con 20 cajones
- 1 mesa de madera
- 2 sillones giratorios en skay negro
- 1 calculadora eléctrica A-2-X
- 1 carro eléctrico Involca
- 5 archivadores metálicos
- 1 archivador de 1,30x2,50

VALOR TOTAL DEL LOTE N° UNO.....122.000.- pts.

**LOTE NUMERO DOS: COCINAS, HORNOS Y ACCESORIOS:**

- 4 cocinas montadas de diferentes modelos expositores
- 2 cocinas mixtas, Fagor, mod. NB-32-P y AMBAR
- 1 horno Balay autolimpiable A-2289
- 1 cocina eléctrica Balay
- 2 campanas Mepamsa
- 1 campana Brisa
- 2 encimeras Balay

VALOR TOTAL DEL LOTE N° DOS.....578.440.- Pts.

**LOTE NUMERO TRES: LAVADORAS Y LAVAPLATOS:**

- 1 lavadora Fagor, modelo F-12-P
- Lavaplatos VI 5300
- 1 Secadora de ropas Estel

VALOR TOTAL DEL LOTE N° TRES.....93.240.- Pts.

**LOTE NUMERO CUATRO: FRIGORIFICOS:**

- 3 Frigoríficos Fagor (4 estrellas) 350-360 y 400 litros.
- 2 Frigoríficos Fagor (2 estrellas)

VALOR TOTAL DEL LOTE N° CUATRO.....187.677.- Pts.

**LOTE NUMERO CINCO: MENAGE DE COCINA:**

- 4 Cafeteras Melitta
- 1 Cafetera Magefesa
- 1 Purificador de agua Hidrozón
- 1 Batidora Tornado Multibach · M-600
- 2 Yogurteras, Magefesa

- 2 Cafeteras Magefesa, de 6 y 8 tazas
  - 3 Jarras Melitta
  - 1 Tostador de pan Taurus
  - 1 Yogurtera Yogurlac
  - 2 Calentadores Magefesa
  - 3 Planchas de vapor Magefesa
  - 1 Plancha a vapor AEG
  - 2 Cortafiambres Magefesa.
- VALOR TOTAL DEL LOTE N° CINCO.....33.484,- Pts.

- LOTE NUMERO SEIS: EQUIPOS DE MUSICA:
- 1 Equipo de sonido Tensa
  - 1 Equipo de sonido Grundig HIG-FIDELTY.
  - 1 Equipo de sonido Medal, modelo 303
  - 2 Amplificadores y sintonizadores modelo 905, F1X
  - 1 Amplificador Ocnoson, modelo 8960
  - 1 Plato Garrard.
  - 1 Mesa de sonido
  - 2 Radios cassetes-viejos. Inter y autostos System.
  - 2 Amplificadores. Dual Cu 121 y Bettor CA-525
  - 1 Casette usado Lavis
- VALOR TOTAL DEL LOTE N° SEIS.....310.590,- Pts.

- LOTE NUMERO SIETE: TELEVISORES:
- 1 Televisor Blanco-Negro. Wanguard. Modelo Sensor 702
  - 1 Video Grundig 2x4 Plus.
  - 1 Televisor Blanco-Negro. Elbe (26 pulgadas)
- VALOR TOTAL DEL LOTE N° SIETE.....124.740,- Pts.

- LOTE NUMERO OCHO: VARIOS:
- 1 Estufa de butano Mepansa 707
  - 1 Estufa de butano, Mepansa 747
  - 1 Caja Registradora Odhner.
  - 8 Barras de infrarrojos. Haverland
  - 7 Secadores de pelo. Fagor. Modelo 1.001
  - 2 Estufas de aire Fagor. CF. 2.036
  - 1 Moldeador a vapor Tornado
  - 1 Mesa de cristal de cocina con dos silas.
  - 1 Ventilador Taurus.
  - 2 Mesas de cristal para el televisor.
- VALOR TOTAL DEL LOTE N° OCHO.....75.341,- Pts.

- LOTE NUMERO NUEVE: CINTAS DE VIDEO:
- 150 Cintas de Video.
- VALOR TOTAL DEL LOTE N° NUEVE.....720.000,- Pts.

Y para que sirva de notificación al público en general y a las partes de este proceso en particular, una vez que haya sido publicado en el Boletín Oficial de La Rioja y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, expido la presente en Logroño, a siete de enero de mil novecientos ochenta y cinco.

ANTE MI

127/138

**EDICTO DE SUBASTA**

En virtud de lo dispuesto por el Ilmo. Sr. Magistrado en Providencia de esta fecha, dictada en las diligencias de apremio, seguidas en esta Magistratura a instancia de MARIA SOL BARRIO BARRIO y otras, contra la empresa demandada MANUFACTURAS RUXI, S.A. domiciliada en Logroño, calle Avda. de Lobete, 16-18, en Autos n° 1688 y 1810/84, por el presente se sacan a pública subasta, los bienes embargados en los citados Autos en la forma prevenida por la Ley, término de VEINTE DIAS y precio de su tasación, cuya relación circunstanciada figura al final del presente edicto.

**CONDICIONES**

Tendrá lugar en la Sala de Audiencias de esta Magistratura sita en la calle Pío XII, 33-1° planta, en PRIMERA SUBASTA, el día 22-2-85, en SEGUNDA SUBASTA, en su caso, el día 18-3-85, y en TERCERA SUBASTA, también en su caso, el día 18-4-85, señalándose como hora para todas ellas la de las 11 de su mañana, celebrándose bajo las condiciones siguientes:

1º.— Que antes de verificarse el remate, podrá el deudor librar sus bienes pagando principal y costas; después de celebrado quedará la venta irrevocable.

2º.— Que los licitadores deberán depositar previamente en Secretaría o en un establecimiento designado al efecto el 20% del tipo de subasta al menos.

3º.— Que el ejecutante o ejecutantes podrán tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieran, sin necesidad de consignar el depósito.

4º.— Que las subastas se celebrarán por el sistema de pujas a la lana y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta, adjudicándose los bienes al mejor postor.

5º.— En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la Secretaría, junto a aquel, el importe del 20% antes citado. Los pliegos se conservarán cerrados por el Sr. Secretario y serán abiertos en el acto de subasta, surtiendo los mismos efectos que las posturas que se realicen en tal acto.

6º.— Que la PRIMERA SUBASTA, tendrá como tipo el valor

de la tasación de los bienes.

7º.— Que en SEGUNDA SUBASTA, en su caso, los bienes saldrán con la rebaja del 25%.

8º.— Que en TERCERA SUBASTA, si fuese necesario celebrarla, los bienes saldrán sin sujeción a tipo, adjudicándose al mejor postor si su oferta cubre las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta, ya que en caso contrario, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber al deudor el precio ofrecido, para que en el plazo de NUEVE DIAS, pueda librar los bienes pagando la deuda o presentar persona que mejore la postura última haciendo el depósito legal, o pagar la cantidad ofrecida por el mejor postor, obligándose a pagar el resto del principal y costas en los plazos y condiciones que ofrezca y que podrá aprobarse por el proveyente previa audiencia del ejecutante.

9º.— Que, en todo caso, queda a salvo el derecho de la parte actora de pedir la adjudicación o administración de los bienes subastados en la forma y con las condiciones establecidas en la vigente legislación procesal.

10º.— Que los remates podrán hacerse en calidad de ceder a terceros, debiendo efectuar tal cesión en el plazo máximo de OCHO DIAS.

11º.— Que las cargas y gravámenes anteriores al crédito de los actores, y los preferentes, si los hubiere, continuarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio de remate.

12º.— Que la certificación de cargas del Registro de la Propiedad obra en Autos en esta Magistratura, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación.

13º.— Que los bienes muebles se encuentran depositados en los locales de la Empresa, sitos en Logroño, Avda. de Lobete, 16-18.

**BIENES**

LOTE NUMERO UNO: MOBILIARIO Y UTILES DE OFICINA:

- 2 mesas metálicas con tapa de cristal
- 2 armarios metálicos
- 1 archivador metálico RONEO
- 3 sillas
- 1 máquina de escribir eléctrica IBM
- 1 máquina de escribir eléctrica OLYMPIA
- 2 calculadoras eléctricas
- 1 amplificador musical
- 1 archivador con ruedas
- 2 placas solthermic
- 1 tresillo Skay verde
- 1 mesa baja con tapa de mármol
- 1 mesa de juntas
- 6 sillas metálicas con rejilla
- 1 sofá rinconera de cuatro elementos color naranja
- 1 mueble bajo en madera
- 1 mesa con ruedas
- 1 máquina multcopista marca Banda 100
- 1 mesa rinconera color blanco
- 1 mesa despacho dirección
- 1 sillón giratorio de piel
- 2 sillones tapizados en piel
- 1 lámpara de pie
- 1 lámpara de sobremesa
- 1 mueble estantería de madera
- 1 placa solthermic

VALOR TOTAL DEL LOTE N° UNO.....263.496,- Pts.

LOTE NUMERO DOS: MAQUINARIA DE PRODUCCION:

17 máquinas SINGER de diferentes modelos con las siguientes numeraciones: - pc 49148; - pe 49249; - pe 18047; pe 19541; - as 474 002; n° 22 8960; de 81381; pe 70930; pe 19568; pe 15729; - ba 074751; - pc 69727; - pe 71647; - fe 016103; - pe 70944; - pe 69783; - ar 803 964.

11 máquinas UNION SPECIAL de diferentes modelos con las siguientes numeraciones: - n° 192827; - n° 192828; - 1360961; - n° 249187; - n° 1298367; - n° 1159120; - n° 205811; - d 164678 - d 145115; - d 145120; - s/n°

4 máquinas RIMOLDI con las siguientes numeraciones: - n° 729311; - n° 695155; - n° 533920; - n° 485608

- 1 máquina NECCHI mod 750-100
- 1 máquina EUROMAC n° 798447
- 2 cortadoras WOLF
- 2 cortadoras eléctricas especiales
- 1 troceadora RIMOLDI
- 1 plegador cortador
- 3 motores de máquinas de coser
- 17 máquinas distribuidas en domicilios particulares, (Somalo, Henar, Esther, Monjas de Entrena, Palmira).

VALOR TOTAL DEL LOTE N° DOS.....1.161.792,- Pts.

LOTE NUMERO TRES: MOBILIARIO AUXILIAR DE PRODUCCION:

- Estanterías de varios tipos y modelos
- 1 mostrador bajo
- 2 mesas grandes
- 5 mesas pequeñas
- 44 mesas metálicas
- 30 mesas de madera

- 36 sillas
- 2 taburetes
- 3 mesas de madera de 6 m.
- 3 vestuarios con espejos
- 1 fichero con 39 cajones
- 41 taquillas metálicas
- VALOR TOTAL DEL LOTE N° TRES.....294.828,- Pts.
- LOTE NUMERO CUATRO: EXISTENCIAS:
- 9 rollos de cris
- 20 rollos de tejidos varios
- 26 rollos empezados de tejido
- 4 rollos de encaje
- 300 combinaciones cortadas
- 2.300 sujetadores cortados
- 55 camisones N.L.
- 27 camisones tirantes
- 118 fajas M-92
- 15 rollos de cubrevarillas
- 40 cajas de puntillas
- 4 cajas de corchetes
- 1 caja de varillas de sujetadores
- 60 sujetadores sin terminar
- 30.000 serrets
- 81 nikis de colores
- 10.000 cremalleras
- 10 cajas de grapas
- 38 cajas de ligueros
- 50 cajas grandes de empaquetar
- 10 rollos de vies
- 21.080 metros de elástico
- 250 rollos elástico cristal
- 8.624 metros de puntilla
- 316 rollos de puntilla
- 28 rollos de puntilla de petos
- 235 rollos de puntilla de gomas
- 6.500 cajas de elástico
- 669 conos de hilos de varios colores y composiciones
- 14.500 bolsas pequeñas
- 98 rollos de fixo RUXI
- 200 rollos de etiquetas
- 14 cajas de etiquetas cortadas
- 4 botes de silicona
- VALOR TOTAL DEL LOTE N° CUATRO.....30.000,- Pts.
- LOTE NUMERO CINCO: VARIOS:
- 1 carro de transporte
- 1 carretilla
- 1 reloj fichador
- 8 altavoces
- 1 aparato de calefacción de aire caliente con quemador
- ROCA CONFORT-5
- 1 compresor SIRCO 8 atm.
- 1 banco de trabajo con tornillo
- 2 bombas absorbentes
- VALOR TOTAL DEL LOTE N° CINCO.....344.298,- Pts.

Y para que sirva de notificación al público en general y a las partes en el proceso en particular, una vez que se haya publicado en el Boletín Oficial de La Rioja, y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, expido el presente en Logroño, a siete de enero de mil novecientos ochenta y cinco.

ANTE MI

128/139

**EDICTO DE SUBASTA**

En virtud de lo dispuesto por el Ilmo. Sr. Magistrado en Providencia de esta fecha, dictada en las diligencias de apremio, seguidas en esta Magistratura a instancia de JOSE M<sup>a</sup> MANZANARES MORENO contra la empresa demandada VIDEO CLUB RIOJA, S.L. domiciliada en Logroño calle República Argentina, 4 planta baja en Autos n° 2189-2190/84 IMAC por el presente se sacan a pública subasta, los bienes embargados en los citados Autos en la forma prevenida por la Ley, término de VEINTE DIAS y precio de su tasación, cuya relación circunstanciada figura al final del presente edicto.

**CONDICIONES**

Tendrá lugar en la Sala de Audiencias de esta Magistratura sita en la calle Pío XII, 33-1<sup>a</sup> planta, en PRIMERA SUBASTA, el día 22-2-85, en SEGUNDA SUBASTA, en su caso, el día 18-3-85, y en TERCERA SUBASTA, también en su caso, el día 18-4-85, señalándose como hora para todas ellas la de las 10,15 de su mañana, celebrándose bajo las condiciones siguientes:

- 1º.— Que antes de verificarse el remate, podrá el deudor librar sus bienes pagando principal y costas; después de celebrado quedará la venta irrevocable.
- 2º.— Que los licitadores deberán depositar previamente en Secretaría o en un establecimiento designado al efecto el 20% del tipo de subasta al menos.
- 3º.— Que el ejecutante o ejecutantes podrán tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieran, sin

necesidad de consignar el depósito.

4º.— Que las subastas se celebrarán por el sistema de pujas a la llana y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta, adjudicándose los bienes al mejor postor.

5º.— En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la Secretaría, junto a aquel, el importe del 20% antes citado. Los pliegos se conservarán cerrados por el Sr. Secretario y serán abiertos en el acto de subasta, surtiendo los mismos efectos que las posturas que se realicen en tal acto.

6º.— Que la PRIMERA SUBASTA, tendrá como tipo el valor de la tasación de los bienes.

7º.— Que en SEGUNDA SUBASTA, en su caso, los bienes saldrán con la rebaja del 25%.

8º.— Que en TERCERA SUBASTA, si fuese necesario celebrarla, los bienes saldrán sin sujeción a tipo, adjudicándose al mejor postor si su oferta cubre las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta, ya que en caso contrario, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber al deudor el precio ofrecido, para que en el plazo de NUEVE DIAS, pueda librar los bienes pagando la deuda o presentar persona que mejore la postura última haciendo el depósito legal, o pagar la cantidad ofrecida por el mejor postor, obligándose a pagar el resto del principal y costas en los plazos y condiciones que ofrezca y que podrá aprobarse por el proveyente previa audiencia del ejecutante.

9º.— Que, en todo caso, queda a salvo el derecho de la parte actora de pedir la adjudicación o administración de los bienes subastados en la forma y con las condiciones establecidas en la vigente legislación procesal.

10º.— Que los remates podrán hacerse en calidad de ceder a terceros, debiendo efectuar tal cesión en el plazo máximo de OCHO DIAS.

11º.— Que las cargas y gravámenes anteriores al crédito de los actores, y los preferentes, si los hubiere, continuarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio de remate.

12º.— Que la certificación de cargas del Registro de la Propiedad obra en Autos en esta Magistratura, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación.

13º.— Que los bienes muebles se encuentran depositados en Logroño, calle San Antón, 2 entreplanta.

**BIENES**

— Ordenador marca Olivetti, modelo BCS/2035 con los siguientes elementos: PR/1350; CTR/1.324; CBL/1.332, valorado en.....935.442,- Pts.

Y para que sirva de notificación al público en general y a las partes en este proceso en particular, una vez publicado en el Boletín Oficial de La Rioja, y en cumplimiento de la vigente legislación procesal, expido el presente en Logroño, a siete de enero de mil novecientos ochenta y cinco.

ANTE MI

129/140

**EDICTO DE SUBASTA**

En virtud de lo dispuesto por el Ilmo. Sr. Magistrado en Providencia de esta fecha, dictada en las diligencias de apremio, seguidas en esta Magistratura a instancia de JULIO GOMEZ VAZQUEZ y otro, contra la empresa demandada MIGUEL ANGEL GONZALEZ VALMASEDA domiciliada en Logroño, Muro de la Mata, 5-2º, en Autos n° 1209-1210/84, por el presente se sacan a pública subasta, los bienes embargados en los citados Autos en la forma prevenida por la Ley, término de VEINTE DIAS y precio de su tasación, cuya relación circunstanciada figura al final del presente edicto.

**CONDICIONES**

Tendrá lugar en la Sala de Audiencias de esta Magistratura sita en la calle Pío XII, 33-1<sup>a</sup> planta, en PRIMERA SUBASTA, el día 22-2-85, en SEGUNDA SUBASTA, en su caso, el día 18-3-85, y en TERCERA SUBASTA, también en su caso, el día 18-4-85, señalándose como hora para todas ellas la de las 10,30 de su mañana, celebrándose bajo las condiciones siguientes:

- 1º.— Que antes de verificarse el remate, podrá el deudor librar sus bienes pagando principal y costas; después de celebrado quedará la venta irrevocable.
- 2º.— Que los licitadores deberán depositar previamente en Secretaría o en un establecimiento designado al efecto el 20% del tipo de subasta al menos.
- 3º.— Que el ejecutante o ejecutantes podrán tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieran, sin necesidad de consignar el depósito.
- 4º.— Que las subastas se celebrarán por el sistema de pujas a la llana y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta, adjudicándose los bienes al mejor postor.
- 5º.— En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la Secretaría, junto a aquel, el importe

del 20% antes citado. Los pliegos se conservarán cerrados por el Sr. Secretario y serán abiertos en el acto de subasta, surtiendo los mismos efectos que las posturas que se realicen en tal acto.

6º.— Que la PRIMERA SUBASTA, tendrá como tipo el valor de la tasación de los bienes.

7º.— Que en SEGUNDA SUBASTA, en su caso, los bienes saldrán con la rebaja del 25%.

8º.— Que en TERCERA SUBASTA, si fuese necesario celebrarla, los bienes saldrán sin sujeción a tipo, adjudicándose al mejor postor si su oferta cubre las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta, ya que en caso contrario, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber al deudor el precio ofrecido, para que en el plazo de NUEVE DIAS, pueda librar los bienes pagando la deuda o presentar persona que mejore la postura última haciendo el depósito legal, o pagar la cantidad ofrecida por el mejor postor, obligándose a pagar el resto del principal y costas en los plazos y condiciones que ofrezca y que podrá aprobarse por el proveyente previa audiencia del ejecutante.

9º.— Que, en todo caso, queda a salvo el derecho de la parte actora de pedir la adjudicación o administración de los bienes subastados en la forma y con las condiciones establecidas en la vigente legislación procesal.

10º.— Que los remates podrán hacerse en calidad de ceder a terceros, debiendo efectuar tal cesión en el plazo máximo de OCHO DIAS.

11º.— Que las cargas y gravámenes anteriores al crédito de los actores, y los preferentes, si los hubiere, continuarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio de remate.

12º.— Que la certificación de cargas del Registro de la Propiedad obra en Autos en esta Magistratura, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación.

13º.— Que los bienes muebles se encuentran depositados en Muro de la Mata 5-2º de Logroño.

**BIENES**

LOTE NUMERO UNO: MOBILIARIO DE OFICINA:

- mesa de despacho de madera
- mesa de dibujo marca Laster, con taburete
- sillón giratorio tapizado en tela beige
- dos sillas giratorias tapizadas en tela beige
- calculador marca Victor 870
- mostrador de madera
- mueble de un hueco
- mesa de madera
- dos sillas tapizadas en skay negro
- máquina de escribir Olivetti, Lexicon 80
- armario

VALOR TOTAL DEL LOTE N° UNO.....	93.782,- Pts.
— Vivienda tipo 1º E, de la calle Urierno, nº 2 de Ribafrecha, valorada en .....	2.685.038,- Pts.
— Vivienda tipo 1º F, de la calle Urierno, nº 2 de Ribafrecha, valorada en .....	2.985.127,- Pts.
— Vivienda tipo 2º E, de la calle Urierno, nº 2 de Ribafrecha, valorada en .....	2.685.038,- Pts.
— Vivienda tipo 2º F, de la calle Urierno, nº 2 de Ribafrecha, valorada en .....	2.985.127,- Pts.
— Vivienda tipo 1º G, de la calle Urierno, nº 2 de Ribafrecha, valorada en .....	2.475.205,- Pts.
— Vivienda tipo, 1º H, de la calle Urierno, nº 2 de Ribafrecha, valorada en .....	2.579.857,- Pts.
— Vivienda tipo 2º G, de la calle Urierno, nº 2 de Ribafrecha, valorada en .....	2.475.205,- Pts.
— Vivienda tipo 2º H, de la calle Urierno, nº 2 de Ribafrecha, valorada en .....	2.579.857,- Pts.
— Vivienda tipo 1º K, de la calle Urierno, nº 2 de Ribafrecha valorada en .....	2.088.395,- Pts.
— Local comercial, sito en Ribafrecha, calle Urierno nº 5, valorado en .....	1.264.387,- Pts.
— Local comercial, sito en Ribafrecha, calle Urierno, nº 6, valorado en .....	3.234.794,- Pts.

Y para que sirva de notificación al público en general y a las partes en este proceso en particular, una vez publicado en el Boletín Oficial de La Rioja, y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, expido el presente en Logroño, a siete de enero de mil novecientos ochenta y cinco.

ANTE MI,

**EDICTO DE SUBASTA**

130/141

En virtud de lo dispuesto por el Ilmo. Sr. Magistrado en Providencia de esta fecha, dictada en las diligencias de apremio, seguidas en esta Magistratura a instancias de FRANCISCO FERNANDEZ RAMOS y otros contra la empresa demandada ALICIA PINILLOS SARABIA domiciliada en Logroño en Autos nº 1029 al 1032 (83 por el presente se sacan a pública subasta, los bienes embargados en los citados Autos en la forma prevenida por la Ley, término de VEINTE DIAS y precio de su tasación, cuya relación circunstanciada figura al final del presente edicto.

**CONDICIONES**

Tendrá lugar en la Sala de Audiencias de esta Magistratura sita en la calle Pío XII, 33-1ª planta, en PRIMERA SUBASTA, el día 22-2-85, en SEGUNDA SUBASTA, en su caso el día 18-3-85, y en TERCERA SUBASTA, también en su caso, el día 18-4-85, señalándose como hora para todas ellas la de las 9.30 de la mañana, celebrándose bajo las condiciones siguientes:

1ª.— Que antes de verificarse el remate, podrá el deudor librar sus bienes pagando principal y costas; después de celebrado quedará la venta irrevocable.

2ª.— Que los licitadores deberán depositar previamente en Secretaría o en un establecimiento designado al efecto el 20% del tipo de subasta al menos.

3ª.— Que el ejecutante o ejecutantes podrán tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieran, sin necesidad de consignar el depósito.

4ª.— Que las subastas se celebrarán por el sistema de pujas a la llana y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta, adjudicándose los bienes al mejor postor.

5ª.— En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la Secretaría, junto a aquel, el importe del 20% antes citado. Los pliegos se conservarán cerrados por el Sr. Secretario y serán abiertos en el acto de subasta, surtiendo los mismos efectos que las posturas que se realicen en tal acto.

6ª.— Que la PRIMERA SUBASTA, tendrá como tipo el valor de la tasación de los bienes.

7ª.— Que en SEGUNDA SUBASTA, en su caso, los bienes saldrán con la rebaja del 25%.

8ª.— Que en TERCERA SUBASTA, si fuese necesario celebrarla, los bienes saldrán sin sujeción a tipo, adjudicándose al mejor postor si su oferta cubre las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta, ya que en caso contrario, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber al deudor el precio ofrecido, para que en el plazo de NUEVE DIAS, pueda librar los bienes pagando la deuda o presentar persona que mejore la postura última haciendo el depósito legal, o pagar la cantidad ofrecida por el mejor postor, obligándose a pagar el resto del principal y costas en los plazos y condiciones que ofrezca y que podrá aprobarse por el proveyente previa audiencia del ejecutante.

9ª.— Que, en todo caso, queda a salvo el derecho de la parte actora de pedir la adjudicación o administración de los bienes subastados en la forma y con las condiciones establecidas en la vigente legislación procesal.

10ª.— Que los remates podrán hacerse en calidad de ceder a terceros, debiendo efectuar tal cesión en el plazo máximo de OCHO DIAS.

11ª.— Que las cargas y gravámenes anteriores al crédito de los actores, y los preferentes, si los hubiere, continuarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio de remate.

12ª.— Que la certificación de cargas del Registro de la Propiedad obra en Autos en esta Magistratura, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación.

**BIENES**

— Piso sito en la calle Logroño, número 6-1º A de esta ciudad en el Barrio de Varea, de 86 metros cuadrados aproximadamente de superficie, inscrito en el Registro de la Propiedad de Logroño, al tomo 1.792, libro 819, finca nº 51.216, valorado en... 3.300.000.- PESETAS.

Y para que sirva de notificación al público en general y a las partes en este proceso en particular, una vez que haya sido publicado en el Boletín Oficial de La Rioja, y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, expido el presente en Logroño, a siete de enero de mil novecientos ochenta y cinco.

E/ ANTE MI,

**IV. ADMINISTRACION LOCAL DE LA RIOJA AYUNTAMIENTOS**

AYUNTAMIENTO DE ALFARO EDICTO

144/158

La M.I. Comisión Permanente de este Ayuntamiento, ha acordado admitir a trámite una solicitud de permuta formulada por Don Francisco Jiménez Galán, vecino de la Ciudad.

Por virtud de la misma el Ayuntamiento entregaría al Sr. Jiménez Galán, una finca de la siguiente descripción: Rústica en Tambarría, de 20 áreas, a segregarse de las 44 del polígono 22, regadío, que linda al Norte Barranco y demás aires la finca matriz.

El Sr. Jiménez Galán, entregará al Ayuntamiento la siguiente: Rústica en «EL RIHUELO» de 86 áreas, 40 centiáreas, secano, linda Norte, José María Malumbres, Sur Camino de Posturales, Este Luis Blázquez y Oeste Municipio.

Incrista la primera en el Registro de la Propiedad de Alfaro al Tomo 266, Libro 188, Folio 61, Finca 15603. Insc. 1ª. La segunda al Tomo 400, Libro 239, Folio 137, Finca 25.614 Insc. 1ª.

Se expone al público el expediente por término de quince días, a efectos de examen y reclamaciones por toda clase de interesados y vecinos.

Dado en Alfaro, a 10 de enero de 1.985.

**EL ALCALDE**

**EDICTO**

154/170

El M.I. Ayuntamiento de esta Ciudad, adoptó el acuerdo de imponer Contribuciones Especiales, por razón de la realización de las obras de construcción de las redes generales de los servicios de abastecimientos de aguas y saneamientos de todo el casco urbano, conforme al Proyecto Técnico redactado por el Estado, acuerdo que fué sometido a información pública a efectos de reclamaciones, mediante edicto inserto en los lugares de costumbre, Tablón de la Casa Consistorial y Boletín Oficial de esta Región de fecha 14 de agosto último nº 94.

Concluido el expediente correspondiente, se expone al público la relación de los contribuyentes afectados, que son en principio todos los propietarios de fincas urbanas excepto las situadas en el extrarradio y se les convoca por medio del presente Edicto al exclusivo objeto de que en el plazo de quince días hábiles siguientes al de la inserción del presente en el Boletín Oficial de La Rioja, puedan solicitar la constitución de la Asociación Administrativa de Contribuyentes. Esta, será procedente cuando haya sido solicitada por la mayoría absoluta de los mismos que representen a su vez los dos tercios de la propiedad afectada.

De darse este supuesto, la reunión constitutiva de la Asamblea, tendrá lugar a las trece horas del décimosexto día hábil, contado de igual manera que el plazo anterior, en la Sala de Sesiones de esta Casa Consistorial, constituyéndose la Mesa Provisional que estará integrada por el Alcalde del Ayuntamiento y representación de los Contribuyentes en número no superior a cinco, para tratar de los asuntos del siguiente orden del día:

1º. Designación de Delegados.

2º. Redacción de los Estatutos.

No ha lugar a la contribución del oficio.

Lo que se hace público a los efectos mencionados.

Dado en Alfaro, a 12 de enero de 1.985.

**EL ALCALDE**

**AYUNTAMIENTO DE CALAHORRA  
ANUNCIO**

142/165

El Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión de 27 de diciembre de 1984 acordó la aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal nº 9, reguladora de la tasa por prestación de Servicios: Licencias Urbanísticas para 1985, cuyo texto íntegro se transcribe al final.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 20.1 de la Ley 40/81 de 28 de octubre pudiendo contra el expresado acuerdo interponer en el plazo de 15 días a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, recurso ante el Tribunal Económico Administrativo Provincial conforme dispone el art. 26.1 de la mencionada Ley 40/81.

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO: LICENCIAS URBANISTICAS.-**  
**Artículo 1º.— HECHO IMPONIBLE.**

La obligación de contribuir nace de la concesión de la oportuna licencia para construir, no quedando exento de pago quienes habiendo obtenido la licencia no realicen luego la obra para la cual la obtuvieron.

**Artículo 2º.— DECLARACIONES.**

Los interesados deberán presentar las instancias sujetas a modelo oficial, debidamente reintegradas con los timbres del Estado y Municipal, las cuales, previo informe del Sr. Aparejador Municipal, deberán ser resueltas:

a) Por la Comisión Municipal Permanente, cuando se refieran a las obras para las cuales sea necesario la presentación de proyecto, así como las que aún cuando sean atribuidas a la resolución de la Alcaldía, esta considere deben ser resueltas por este Organismo.

b) Por la Alcaldía Presidencia, todas las obras restantes.

**Artículo 3º.— GESTION DEL TRIBUTO.**

A) Aprobada la solicitud y concedida la licencia de obra, la Alcaldía Presidencia, ordenará su pase al Negociado de Rentas y Exacciones, donde deberá personarse el interesado, dentro del plazo de ocho días, a retirarla previo pago de los derechos establecidos en la Ordenanza y depósito de fianza en garantía de la urbanización que corresponda, en su caso.

b) En el caso de obras nuevas destinadas a viviendas u otros fines, ampliación de estas o elevación demás plantas o pisos, reformas generales de locales en planta baja, viviendas de cualquier otra dependencia, así como de fachadas de edificios ya construidos, deberá acompañarse a la instancia de petición de licencia de obra, el correspondiente proyecto re-

dactado por facultativo competente.

c) En los casos de obras en los cuales sea necesaria la presentación de proyecto, será requisito indispensable para su aprobación por la Comisión Municipal Permanente, el informe previo de la Comisión de Urbanismo.

d) Las instancias deberán presentarse en modelo oficial y no serán admitidas si no contienen todos los datos en ellas expresados, no limitación de su contenido.

e) No podrá darse comienzo a ninguna obra, sin el previo requisito de aprobación por la Comisión Municipal o de la Alcaldía Presidencia, ni haber satisfecho en el Negociado de Rentas y Exacciones, los derechos de la correspondiente licencia, a cuyo fin se le comunicará de oficio al interesado el acuerdo adoptado.

**Artículo 4º.— INFRACCIONES Y SANCIONES**

1.— Toda obra que se comience su construcción sin la correspondiente licencia del Ayuntamiento y que sea descubierta por los servicios municipales antes de que sea solicitada, dará origen a la imposición de una sanción del 200 por 100 del derecho o tasa establecido en esta Ordenanza, más el importe de la tasa sin perjuicio de los recargos que la actuación de la Inspección de Rentas y Exacciones, en su caso, pudiera dar lugar.

a) Las obras que se comiencen sin licencia y ésta sea solicitada antes de que se descubra por los servicios municipales se les impondrá una sanción de hasta el duplo de los derechos o tasas establecidos, más el importe de la tasa.

b) Toda obra que sea solicitada y se comience antes de que sea concedida la licencia, incurrirá en la sanción del 100 por 100 del derecho o tasa, más el importe de la tasa.

2.— Los propietarios, albañiles o maestros de obras, fontaneros, instaladores sanitarios y de calefacción, pintores, escafolistas, carpinteros de madera y metálicos, decoradores, etc. que efectuaran obras sin asegurarse de que tiene concedida la licencia así como el Arquitecto, Aparejador o Ingeniero que las dirija, podrán ser sancionados con multa de hasta 1.000, pts. por la Alcaldía Presidencia, por incumplimientos de las presentes normas.

**Artículo 5º.— VIGENCIA DE LAS LICENCIAS.**

El pago de las licencias tendrá la misma efectividad que corresponda a la vigencia de las licencias de construcción reguladas por el PLAN GENERAL.

**Artículo 6º.— PRORROGA DE LICENCIAS.**

La licencia para obras de nueva planta que conceda la Comisión Municipal Permanente, autorizará al solicitante a realizar la obra autorizada, dentro de los dos años siguientes al día en que se comunique la concesión de la licencia. La comisión Municipal Permanente, previa petición del interesado, justificando la causa, podrá conceder un plazo superior de un año más, o sea, tres en total.

Transcurridos dichos plazos, para continuar las obras y si no están terminadas, se precisa nueva solicitud y concesión de licencia, así como pago de nuevos derechos del total de la obra, sin que el Ayuntamiento se obligue a concederla con iguales condiciones, requisitos y circunstancias que la anterior en cuanto a alturas, servicios, alineaciones, estructuras, etc.

**Artículo 7º.— LIQUIDACIONES.**

1.— Los edificios que tengan fachada a más de una calle devengarán los derechos de licencia que corresponda a la calle de mayor categoría.

2.— Los derechos o tasas, se liquidarán por metros enteros, considerándose la fracción como un metro.

3.— Quedan exentas del pago de derechos, pero no de la obtención de la Licencia, las obras que ejecute el Estado, Provincia, o Municipio, así como la Iglesia de cualquier confesionalidad.

**Artículo 8º.— TIPOS DE GRAVAMEN**

Los derechos exigibles por esta Ordenanza, se ajustarán a la siguiente:

**TARIFA**

**A.— LICENCIAS PARA CONSTRUCCIONES DE NUEVA PLANTA O ELEVACION O AMPLIACION DE ESTAS EN MAS PLANTAS O PISOS, REFORMAS GENERALES DE LOCALES EN PLANTA BAJA COMO TODAS LAS DEMAS QUE NECESITEN PROYECTO DE TECNICO FACULTATIVO.**

1.— Los destinados a casa, considerándose como tal el sótano, planta baja, pisos y desván o buhardilla, así como los destinados a otros fines, incluso las partes de edificio destinadas a viviendas que no tengan esta finalidad, ampliaciones o elevaciones de más plantas o pisos o reformas generales de bajeras, viviendas o cualquier otra dependencia que deban presentar proyecto, satisfarán sobre el presupuesto total:

- Calles de primer orden..... 1,80 por cien.
- Calles de segundo orden..... 1,60 por cien.
- Calles de tercer orden..... 1,10 por cien.

2.— La misma clase de obras que se construyan con voladizos a la vía pública, satisfarán sobre el presupuesto total:

- Calles de primer orden..... 2,00 por cien.

- Calles de segundo orden..... 1,80 por cien.
  - Calles de tercer orden..... 1,30 por cien.
- Las viviendas y locales de protección oficial que tengan derecho a la bonificación del 90% sobre la tasa, las tarifas señaladas en el punto anterior, se aumentarán en el 600 por 100.
- B.— OBRAS MENORES DE CARACTER SANITARIO, MEJORAS Y PEQUEÑAS REFORMAS, PRINCIPALMENTE INTERIORES.—

	tanto por cien según calles		
	1ª	2ª	3ª
Hasta 10.000,- ptas. presupuesto			
De 10.001,- a 25.000,- ptas.			
Las 10.000,- pts. primeras.....	5	4	3
De 10.001,- a 25.000,- ptas.....	4,-	3,-	2,-
Las 10.000,- pts. primeras.....	5,-	4,-	3,-
De 10.001,- a 25.000,- pts.....	4,-	3,-	2,-
De 25.001,- a 100.000,- pts.....	3,-	2,50	1,50
Pasando de 100.000,- pts. presupuesto			
Las 10.000,- pts. primeras.....	5,-	4,-	3,-
De 10.001,- pts. a 25.000,- pts.....	4,-	3,-	2,-
De 25.001,- pts. a 100.000,- pts.....	3,-	2,50	1,50
El exceso de 100.000,- pts.....	2,-	1,60	1,20

**Artículo 9º.— RECARGOS.**

Cuando las obras a que se refiere la tarifa consignada en la base anterior que se realicen en la Plaza de Toros, Frontones, Casino, Salones de Baile, Teatros, Cinematógrafos, establecimientos bancarios, Bares, Restaurantes, etc. los derechos correspondientes sufrirán un aumento del 100% salvo si la propia tarifa específica que se referir a establecimientos de esta clase.

**Artículo 10º.— OBRAS NO CATALOGADAS.**

En la concesión de licencias cuyas obras no están incluidas expresamente en la tarifa anterior, tributarán por lo que esté determinado para obras similares.

**Artículo 11º.— VIGENCIA.**

Esta Ordenanza regirá a partir del primero de enero de 1985 y sucesivos en tanto que el Ayuntamiento no acuerde su modificación o derogación.

**DISPOSICION DEROGATORIA.—**

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza nº 9, queda derogada la anterior Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por aprovechamientos especiales Licencias de Obras Mayores y Menores.

Calahorra, a 27 de septiembre de 1984.

**LA ALCALDE**

**ANUNCIO**

155/171

Aprobado por el Excmo. Ayuntamiento de Calahorra, en sesión plenaria ordinaria celebrada el día 29 de noviembre de 1984, el Pliego de Condiciones Económico-Administrativas que ha de regir la Subasta para la enajenación por este Ayuntamiento de una finca de su propiedad sita en el polígono 33, parcela 152, de una superficie de 1,8060 Hectáreas, de pastizal única, que linda Norte, parcela nº 23, Daniel Acereda Martínez; parcela nº 24, Benigno Escudero Garrido; parcela nº 25, Félix San Emeterio Rodríguez y parcela nº 153, Carmelo Marín Escalona. Sur, Camino de la presa de la Rivera y parcela nº 22, José Reinares Sáenz. Este, parcelas nº 151 y 154, Manuel Castillo Balduz y Juan Castillo. Oeste, camino de la Rivera, se expone al público durante un plazo de 8 días contados a partir del siguiente hábil al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, para que puedan presentarse las reclamaciones y alegaciones que se consideren oportunas.

Simultáneamente se anuncia la Subasta de la finca, si bien la licitación se aplazará cuanto resulte necesario en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra los pliegos de con-

diciones; las condiciones de la subasta son las siguientes

- Objeto: La enajenación por el Ayuntamiento de Calahorra de una finca sita en el polígono 33, parcela 152, de una superficie de 1,8060 Hectáreas.

- Tipo de licitación: 430.731,- pts. al alza.
- Duración del contrato: Desde la iniciación de la subasta la duración del contrato de compraventa lo será a perpetuidad.
- Forma de pago: Al contado, dentro de los 30 días siguientes al de la adjudicación definitiva.

- Fianza provisional: 12.921,- pts.
- Presentación de proposiciones: En la Secretaría del Ayuntamiento, por plazo de 20 días hábiles contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio, en horario de 9,13 horas.

En la Secretaría estará de manifiesto el expediente completo que podrá ser examinado durante el plazo de presentación de proposiciones.

- Apertura de proposiciones: En el Salón de Actos de la Casa Consistorial a las 12 horas del día siguiente hábil al en que finalice el plazo de presentación de plicas.

- Modelo de proposición: Don..... de ..... años de edad, estado civil..... profesión..... y vecino de.....c/..... en nombre propio o en su caso, en nombre de la empresa..... o, en representación de.....

Enterado del contenido de los Pliegos de Condiciones facultativas y económico administrativas, así como de los demás documentos obrantes en el expediente de subasta, convocada mediante anuncio inserto en el Boletín Oficial de La Rioja nº..... de fecha..... para la enajenación de una finca sita en el polígono 33, parcela 152 del Término Municipal de Calahorra, ofrece la cantidad de..... (cantidad en cifra y letras) que significa un alza de..... ptas. respecto de tipo de licitación.

Bajo su responsabilidad, a los efectos, del art. 30 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, declara no hallarse incurso en ninguna de las causas de incompatibilidad o incapacidad prevista en el art. 4º y 5º del mismo cuerpo legal.

Asimismo se compromete al estricto cumplimiento de las condiciones expresadas en los Pliegos de Condiciones si resultara adjudicatario de la Subasta.

Fecha y firma.

Calahorra, a 13 de diciembre de 1.984.

**LA ALCALDE**

**AYUNTAMIENTO DE CASALARREINA  
EDICTO**

120/131

La Corporación ha acordado en sesión del día diecinueve de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro aprobar provisionalmente la ampliación de crédito mediante reducción de partidas.

Se podrán interponer reclamaciones contra dicho acuerdo durante quince días hábiles a partir de la publicación del presente edicto. Artículo 14 de la Ley 40/1981 de 28 de octubre.

Si no se presentan reclamaciones el acuerdo devendrá definitivo y no se publicará nuevo edicto.

Casalarreina, a 4 de enero de 1.985.

**EDICTO**

121/132

Finalizado el período del Servicio de recogida domiciliaria de basuras y solicitada por la persona contratista D. Rafael San Vicente Casabal, la cancelación de las garantías prestadas para asegurar el cumplimiento de las estipulaciones y la efectividad de las responsabilidades que pudieran derivarse de su gestión: en virtud de lo dispuesto en el artº 88 y concordantes del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de Enero de 1.953, se somete el presente expediente a exposición pública durante el plazo hábil de quince días, para su examen y presentación de reclamaciones en las oficinas municipales, por parte de «los» quienes creyeron tener algún derecho exigible alla adjudicatario por razón de dichos contratos garantizados.

Casalarreina, a 4 de Enero de 1.985.

**EL ALCALDE**

**SUSCRIPCIONES**

**Pesetas**

Año .....	1.500
Semestre .....	1.000
Trimestre .....	750

**EJEMPLARES SUELTOS**

Mes fecha .....	30
Mes anterior .....	50
Más de un año .....	100

**ANUNCIOS**

Cada palabra, 5 pts. y cada línea o fracción 45 pts. calculando un promedio de nueve palabras en línea impresa y el promedio que resulte en los escritos mecanografiados que se liquiden previamente.



**BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA**

Franqueo Concertado (26/2)

Se publica: Martes, Jueves y Sábados

Edita: Comunidad Autónoma de La Rioja

Imprime: Gráficas Ochoa

Redacción y Administración: Vara de

Rey, 3 26002 LOGROÑO

Teléfono (941) 25-75-99

Los edictos y anuncios deberán registrarse en la Delegación General del Gobierno, pasando a ser liquidados en la Administración del Boletín Oficial de La Rioja, e ingresar su importe en cualquiera de las Sucursales o Agencias de la Caja Provincial de Ahorros de La Rioja c/c. 11-70015816-2, abierta por esta Comunidad Autónoma para suscripciones y anuncios.